



**Maestría en
Derecho**



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE GUERRERO
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO**

**Estudio sobre el Estado de Derecho y Seguridad Pública en
el Estado Libre y Soberano de Guerrero, México.**

TESIS

**Que para obtener el grado de Maestría en Derecho
Opción terminal Derecho Constitucional**

Presenta:

Lic. Sócrates Osorio Pérez

Director de Tesis:

Dr. Víctor Manuel Arcos Vélez

Codirectores:

Dr. Eduardo de la Cruz Díaz

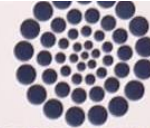
Dra. Smirna Romero Garibay

Dr. Omar Huertas Díaz

Chilpancingo, Guerrero, México, septiembre 2024



**Maestría en
Derecho**



CONAHCYT

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a 08 de octubre de 2024

Dra. Esmeralda Hernández Hernández
Coordinadora Maestría en Derecho de la
Universidad Autónoma de Guerrero.

Presente:

Los que suscriben, Dres. **Víctor Manuel Arcos Vélez**, **Eduardo de la Cruz Díaz** y **Smirna Romero Garibay**, codirectora y **Doctor Omar Huertas Díaz**, integrantes del comité tutorial del estudiante Lic. Sócrates Osorio Pérez, con matrícula 15195937 y CVU 1244484, avalamos que la investigación titulada Estudio sobre el Estado de Derecho y Seguridad Pública en el Estado Libre y Soberano de Guerrero, México, esta concluida para su presentación y defensa ante el Sínodo que asigne.

Asimismo, le informamos que el trabajo presenta un 15% en el Turnitin, por lo que, consideramos que es un trabajo que cumple con los estándares metodológicos y de originalidad, por lo que no presentará problemas por similitudes o plagio.

Sin otro asunto que tratar, extendemos un cordial saludo y quedamos atentos a cualquier comentario.

Atentamente

Doctor Víctor Manuel Arcos Vélez

Director de tesis

Doctor Eduardo de la Cruz Díaz

Codirector

Doctora Smirna Romero Garibay

Asesora

“...La seguridad pública es un derecho humano y el respeto y la garantía a los derechos fundamentales asegura, mejor que cualquier otro medio, esa anhelada seguridad.”

Sergio García Ramírez (2010)

Recordar, dicen los etimólogos, significa «traer de nuevo al corazón». El corazón, sin embargo, no es más que un órgano desmemoriado que bombea sangre. Es mejor no recordar nunca. También es mejor leer como un lector olvidadizo que, habiendo soslayado temporalmente el final, goza de cada momento del recorrido sin esperar la indulgencia de un final que ya conoce. Recordar, releer: transformar el recuerdo: sutil alquimia que nos concede el don de reinventar nuestros pasados.

Valeria Luiselli (2010)

No vale nada la vida

La vida no vale nada

Comienza siempre llorando

Y así llorando se acaba

Por eso es que en este mundo

La vida no vale nada.

José Alfredo Jiménez (Camino de Guanajuato, 1955)

**Con cariño para mi mamá,
pilar de una vida inquieta y
de respiración resiliente y
profunda.**

**Del mismo modo, a mi
padre, del cual llevo mismo
nombre y apellido paterno,
y de apellido materno, lleva
Gutiérrez.**

**También a mi querido
primo, Epifanio Velázquez
Pérez (†)**

**De igual forma a mi colega,
abogado Julio César Cruz
Apac (†)**

Agradecimientos y reconocimientos

En el agradecer, está también el reconocer. Reconocer que sin la ayuda de las personas que a continuación se enarbolan la presente investigación no hubiera sido posible.

Me permito agradecer a mi mamá Rosa Pérez Betancourt, las contribuciones que desde la experiencia de la vida me ha dado, sin duda alguna me ha dado luz y ha sido mi luz hasta el día de hoy, de tal forma que lo bueno que sea yo, es por ella, y lo malo que llegue a ser, eso si, es culpa mía. En este sentido, soy terco, bronco, y no dejado, gracias a ella, ahora entiendo de lo que ella se privó muchas veces, para que yo pudiera tener todo.

Agradezco sin duda, a familiares que me han proporcionado su auxilio en todo momento, que a pesar de que soy terco nunca lo he pedido, más me lo han dado, quizá porque mi semblante les decía que lo necesitaba, y si, lo necesitaba.

Sin duda alguna el trabajo colaborativo mediante la exposición constante del presente documento ha conllevado a su cuasi perfeccionamiento. Por ello, en primer término, me permito agradecer al profesor Víctor Manuel Arcos Vélez, por aceptar la responsabilidad y tutela de la presente investigación, y por sus valiosas contribuciones, gracias a su experticia en Derecho.

En un segundo momento, me permito agradecer a los integrantes del Comité tutorial, Maestra Smirna Romero Garibay y Doctor Eduardo de la Cruz Díaz, por tomarse el tiempo y dedicarlo al escribiente para la perfección de este documento, con sus sugerencias y comentarios, y desde luego, sus grandes aportaciones.

Resultan sobrados los agradecimientos para el profesor Omar Huertas Díaz, quien es asesor externo, y desde la República de Colombia, ha realizado grandes contribuciones al presente documento, en materia de política criminal sistémica, lo que aconteció durante la estancia de investigación realizada en la Universidad Nacional de Colombia (UNAL), en el cual tuve el gusto de ser asesorado por el Dr. Huertas.

No menos importante, agradecer a los integrantes del Observatorio de Legislación y Adjudicación del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, liderado por el Doctor Imer B. Flores, a quien reitero mis agradecimientos por su apoyo en todo momento, quien me brindó su mano desde que lo conocí en el 2019. Me permito agradecer también a Antonio Rojas Benítez, por todo el apoyo brindado, antes y durante el proceso de estudiar una maestría, por su incondicional amistad.

Reconozco y agradezco a Adtzini Mejía Villalva, su apoyo y contribuciones que me ha realizado arduamente, durante ya algunos años conmigo.

Agradezco a compañeros de la abogacía Sebastián Reyes Mejía, Fernando Bermúdez García, Daniel Campos Juárez, Juan José Pita Almazán, Emmanuel Ruiz Pino, Rubén Manuel Lorenzo Abarca y Abel Francisco Castillo Bernal, por sus contribuciones a la presente investigación.

Agradezco también, a los abogados Cruz Javier Farrera Camacho e Irving Hasell Navarrete Mota, por las contribuciones realizadas a la formación profesional del escribiente, desde luego, eso contribuyo para la detección de un problema de investigación, traducido en la investigación presentada a continuación.

Del mismo modo, agradezco a compañeros y amigos de la Maestría, Marco Fierro de Jesús, Avimael Garzón, Arturo Martínez, Abigail Santamaría Arroyo, Yaquelin Organista y Samuel Torres Bustos, por todas las pláticas, que a manera de foros académicos permitieron lograr las conclusiones que hoy se presentan.

Agradezco a las y los profesores de la Maestría en Derecho, Esmeralda Hernández Hernández, César Augusto Pérez-Gamboa, Juan Manuel Ávila Silva, Medardo Reyes Salinas, por la ayuda humana y académica proporcionada para el mejoramiento del presente trabajo de investigación.

También se agradece especialmente a los doctores Filiberto Eduardo R. Manrique Molina y Mauricio Iván Vargas Mendoza, por recibirnos cálidamente en la Facultad de Ciencias de la Ingeniería, Administrativas y Sociales (FCIAS Tecate) de

la Universidad Autónoma de Baja California, en dónde encontraríamos aportes significativos para la investigación que se presenta.

En Colombia, me permito agradecer al Dr. Martín Hernández Sánchez, por recibirnos cálidamente en la Universidad Santo Tomás (Tunja, Colombia). Agradezco también, al Mayor Juan Aparicio Barrera, por contribuir a nuestra formación, al capacitarnos en cuanto a formación policial en la Escuela de Postgrados de Policía “Miguel Antonio Lleras Pizarro”, perteneciente a la Policía Nacional de Colombia, del mismo modo a Álvaro Camilo Sánchez Cabrera. Agradecimientos, que también se extienden a la Dra. Sandra Johanna Arévalo Fonseca, docente en la Fundación Universitaria San Mateo, en Bogotá, Colombia, con quien tuvimos oportunidad de compartir conocimientos académicos en la referida universidad.

Se reconoce la labor del Consejo Nacional de Humanidades, Ciencia y Tecnología (CONAHCYT), por establecer las condiciones para que la ciencia en México, se desarrolle oportunamente.

No resulta menos importante reconocer a la sociedad guerrerense, que, a pesar de las tempestades, resiste, resistimos. Resistencia que se ha prolongado desde el establecimiento de lo que hoy llamamos como un Estado Constitucional Democrático y Social de Derecho, y que a pesar de que en ocasiones no es posible verlo del todo, la gente honesta, apegada a sus principios, son quienes lo sostienen entre sus hombros.

Índice de contenido		
	Introducción	12
	Capítulo I	15
	Estado de Derecho y sus finalidades.	
1.1	¿Qué es el Estado Constitucional de Derecho?	17
1.2	Fines del Estado Constitucional de Derecho	22
1.2.1	Paz	24
1.2.2	Justicia	27
1.3	¿Qué es el Estado de Derecho?	32
1.4	Principios del Estado Constitucional de Derecho en México	36
1.5	Formulación e integración de un principio constitucional de seguridad pública	38
	Capítulo II	43
	Antecedentes de la violencia y su impacto en la seguridad pública en México en correlación con su marco normativo	
2.1	Definición de la violencia y su clasificación	43
2.2	Violencia estructural y cultural	47
2.3	Violencia y aproximación al entendimiento de la seguridad pública.	49
2.4	Acerca de la seguridad nacional.	52
2.5	Acerca de la seguridad pública	54
2.6	La seguridad pública en el México contemporáneo	55
2.7	Clasificación de la seguridad pública en México	58

2.8	Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	60
2.9	Análisis del marco jurídico de la seguridad pública en el Estado de Guerrero.	61
2.9.1	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero	62
2.9.2	Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero	64
2.9.3	Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero	68
	Capítulo III	71
	Derecho comparado entre México y Colombia, a propósito de la política criminal sistémica y la seguridad pública.	
3.	Estados Unidos Mexicanos	72
3.1	Características socio-demográficas, económicas y jurídicas	72
A).	- Población	72
B).	- Economía	73
C).	- Sistema jurídico mexicano	73
3.2	Marco normativo de la seguridad pública en México	74
3.2.1	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	75
3.2.2	Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública	78
3.2.3	Ley de Seguridad Nacional	80
3.2.4	Legislaciones adjetivas y sustantivas	81
3.3	República de Colombia	82

3.3.1	Características socio-demográficas, económicas y jurídicas	82
A).	- Población	82
B).	- Economía	82
C).	- Sistema jurídico colombiano	83
3.4	Marco normativo de la Política Criminal en Colombia	84
3.4.1	Constitución Política de Colombia	84
3.4.2	La teoría de la política criminal en Colombia	87
3.5	Comparación constitucional entre la seguridad pública en México y la Política Criminal en Colombia	91
	Capítulo IV	94
	Aproximaciones al contexto de la seguridad pública en Guerrero, a partir de la estructuración del Estado Constitucional de 1917	
4.1	Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917	95
4.2	Consolidación del Estado Libre y Soberano de Guerrero	97
4.3	Contexto de la inseguridad pública en el Estado Libre y Soberano de Guerrero	99
4.3.1	Verdades jurídicas de la inseguridad a partir de la casuística en Guerrero	100
4.4	Comportamiento y percepción de la seguridad pública en Guerrero	108
4.5	Lo ilícito propiciado desde la estructura estatal	110
	Conclusiones	112

Propuestas	115
Fuentes de información	118

Introducción

El trabajo presentado, surge a partir del intento de contestar la pregunta de investigación principal, ¿Qué impide la adhesión al Estado de Derecho en el Estado de Guerrero?, así como corroborar la hipótesis “La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21 prevé garantizar la seguridad pública en todo el territorio nacional, lo cual, sin duda, es parte de la consolidación de un auténtico Estado Constitucional de Derecho, aunado a que se encuentra aparejado con los principios de justicia y paz. Por lo cual, es indispensable que se garantice la seguridad pública en el Estado de Guerrero, para que sea posible hablar de la existencia de un Estado Constitucional de Derecho.”

Para la elaboración de la presente tesis se tiene como punto de partida los principios fundantes de la justicia. Creemos que la seguridad pública, no es más que una respuesta a las exigencias de la justicia, es por ello, que en el presente texto se analizan a la luz de la “Teoría de la justicia” de John Rawls.

Por lo anterior, en la presente tesis se analizó la seguridad pública a partir del estudio del Estado de Derecho, para lo que fue necesario profundizar en el Estado Constitucional de Derecho, para posteriormente analizar la fenomenología de la violencia y su relación con conceptos de seguridad pública y seguridad nacional.

La presente investigación, se estructura en cuatro capítulos, el primero denominado: Estado de derecho, fines del Estado y derechos fundamentales; el segundo: Antecedentes de la violencia y su impacto en la seguridad pública en la República Mexicana en correlación con su marco normativo; el tercero: Derecho comparado entre México y Colombia, a propósito de la política criminal sistémica y la seguridad pública; y el cuarto, Aproximaciones al contexto de la seguridad pública en Guerrero, a partir de la estructuración del Estado Constitucional de 1917.

Es así que, en el primer capítulo, se establecen las nociones fundamentales para entender al Estado, los fines de este último, el Estado de derecho, y su

transición al “Estado Constitucional social y democrático de Derecho”, y se plantea la formulación de un principio constitucional de seguridad pública, que permita a su vez, dimensionar a la misma, en su contexto de derechos para con los ciudadanos y de obligación y responsabilidad en garantizarla para con el Estado.

Mientras que, en el segundo capítulo, se realiza un ejercicio de contrastación de los orígenes de la violencia en relación con la seguridad pública en el Estado Mexicano, entendida desde su marco constitucional y su legislación en la materia. El problema de la inseguridad pública, se encuentra directamente ligado con las violencias, de ahí, que en la presente investigación en el capítulo segundo se dedica un apartado especial al estudio de las violencias en el contexto mexicano.

Justamente en el punto medio de la tesis, se realiza un ejercicio de comparación, en el cual se tienen como objetos de estudio Estados Constitucionales, sirviendo de ejemplo el Estado Colombiano para contrastar con el modelo mexicano, de este capítulo, es de destacarse que llamó la atención el modelo constitucional colombiano, precisamente por su modelo de Política Criminal, el que, al menos a nivel teórico, presupone mitigar de forma efectiva los factores generadores de violencia.

En el capítulo cuarto, se aborda la seguridad pública en el “Estado de Guerrero”, lo cual se hace partiendo del análisis y de la existencia del Estado Constitucional de Derecho. Este es un capítulo interesante, porque en el se replantean los orígenes de la violencia y de la inseguridad pública en el Estado de Guerrero. De este modo, se recapitula la promulgación de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, y su incidencia en la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, y el establecimiento parcial del orden, que más tarde en los sesentas se vería afectado por el Estado mismo, y como desde ese entonces, el Estado Constitucional de Derecho en Guerrero no ha podido recobrar su legitimidad y autenticidad.

Finalmente, se establecen varias conclusiones, pero sin duda se concentran en la tesis siguiente: los problemas de la inseguridad pública en el Estado de

Guerrero, son hechos históricos, y el problema surge en que no están siendo tratados como tal, sino como hechos emergentes.

Capítulo I

Estado de Derecho y sus finalidades.

La necesidad que tiene el ser humano de justicia, es decir, el lado antropológico-cultural de la necesidad de este principio (expresado en la frase de B. Bohley: “Queríamos justicia y recibimos el Estado de Derecho”) lo caracteriza como ser cultural.

Peter HÄBERLE

Las sociedades tienen rasgos que las hacen únicas e inigualables en el mundo, sin embargo, la mayoría de la sociedad que se conocen, representan culturas, y como tal en mayor o menor medida se adhieren a lo que se conoce como Estado de Derecho.

La actual y latente crisis de seguridad pública que se suscita en México, y que afecta en un alto grado al Estado de Guerrero, México, deja entre ver una gran problemática social y jurídica. Nótese que esta inseguridad pública trae consigo una preocupante afectación a los derechos de la sociedad, y sin duda también afectan la composición del Estado. Precisamente a lo largo de la investigación se defenderá una “tesis evidente”: la crisis de seguridad pública —inseguridad— en la Entidad Federativa de Guerrero, México, afecta el desarrollo del Estado Constitucional de Derecho, y cómo ésta impide su correcto funcionamiento, es decir, que impide que impere el derecho, y en cambio, propicia el caos y desorden social.

Por lo anterior, en este capítulo se abordarán los conceptos que se estiman fundamentales para la investigación, y como puede advertirse parte del argumento central gira en torno a la *seguridad pública* (principio del “*Estado Constitucional de Derecho*”), *Estado Constitucional* y *el Estado de Derecho*. Este capítulo consolida parte de la respuesta a la hipótesis central de la investigación —en la cual la premisa

mayor es que el Estado Constitucional de Derecho, de entre otras cosas, debe garantizar la seguridad, “entendida como un concepto amplio, que atañe a diversos ámbitos del ser humano”—, esto en un ámbito teórico, ya que en los capítulos siguientes se utilizará esta información. Así mismo, constituye la premisa mayor de la misma, esto al ser ubicada dentro de lo correcto, deseable o aspiracional, por tanto, los conceptos que aquí se enuncian son muy importantes.

Se establecerá una relación de los conceptos identificados previamente con la hipótesis¹ de este trabajo. Así mismo, se observará la teoría de la justicia de John Rawls² a propósito de la problemática que se enuncia, lo cual no pugnará ser la solución al problema sino más bien reestructurarlo y encontrar una solución más aproximada, esta teoría servirá para tener un modelo deseable o ideal a seguir.

Ahora bien, para hablar de Estado de Derecho, es *conditio sine qua nón* la existencia de un Estado, el cual, de acuerdo a la teoría del Estado generalmente aceptada, como, por ejemplo, la *Teoría general del Estado* de Georg Jellinek³, el Estado se compone por un territorio, una población y un gobierno.

Se ha caído en el error de creer que al referirse al Estado, se habla de Derecho, y viceversa, al respecto, esta es una concepción que debe ser olvidada, ya que lo único que hace, es sembrar confusión, en la cual se hace imposible

¹ La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 21 prevé garantizar la seguridad pública en todo el territorio nacional, lo cual, sin duda, es parte de la consolidación de un “auténtico Estado Constitucional de Derecho”, aunado a que se encuentra aparejado con los principios de justicia y paz. Por lo cual, es indispensable se garantice la seguridad pública en el Estado de Guerrero, para que sea posible hablar de la existencia de un “Estado Constitucional de Derecho”.

² Esta por demás, realizar una carta de presentación del Profesor de Harvard, al respecto cabe decir que fue profesor de filosofía política en la prestigiosa Universidad de Harvard, uno de los filósofos más importantes de finales del siglo próximo pasado y de principios del siglo XXI. Celebre es su *Teoría de la justicia*, misma que en el desarrollo del presente capítulo será abordada.

³ Jellinek, Georg, *Teoría general del estado*, 1ª. ed., trad. de Fernando de los Ríos, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

distinguir entre el primero y el segundo, de ahí que lo correcto sea referirse al *Estado de Derecho* como “*Estado constitucional —democrático, social y— de derecho*”, al menos en el caso de México, que cuenta con una Constitución Política, que rige en todo el territorio nacional, cuyo contenido tutela los derechos de la población mexicana, y en donde constantemente existe un reenvío a la misma.

Los conceptos de “Estado de Derecho y Estado Constitucional de Derecho” presuponen si no se tiene cuidado, ser un sinónimo⁴, sin embargo, esto no es así, ya que el segundo de ellos pertenece al derecho reconocido por los Estados y que se encuentra reconocido en una Constitución.

Es importante destacar que se intentará mantener un criterio objetivo en torno al análisis conceptual, lo cual no implica que se deje pasar desapercibida la actualidad del derecho constitucional en el Estado Mexicano.

1.1 ¿Qué es el Estado Constitucional de Derecho?

Para el desarrollo de este apartado, se tratará de vincular su contenido con el derecho constitucional mexicano, amén de ser concretos en el manejo de la información conceptual y evitar la ambigüedad.

En este sentido, para comenzar a hablar de Estado Constitucional de Derecho, primero debe comprenderse al Estado mismo. Por lo que en el estudio del “*Estado*” es importante se tome en cuenta al filósofo fundador de la filosofía política moderna, Thomas Hobbes, ya que en su momento realizó un planteamiento interesante en cuanto al *Estado*. Este planteamiento consiste en la premisa de que “el fin del Estado es, la seguridad”⁵, y su proceso para lograrlo a través de un poder común.

⁴ Claro está, que dependerá de las circunstancias específicas desde las cuales se analice el Estado de Derecho y el Estado Constitucional de Derecho.

⁵ Hobbes, Thomas, *Leviatán*, 3ª. ed., trad. de Manuel Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, p.141.

“El único camino para erigir semejante poder común, capaz de defenderlos contra la invasión de los extranjeros y contra las injurias ajenas, asegurándoles de tal suerte que por su propia actividad y por los frutos de la tierra puedan nutrirse a sí mismo y vivir satisfechos, es conferir todo su poder y fortaleza a un hombre o a una asamblea de hombres, todos los cuales, por pluralidad de votos, puedan reducir sus voluntades a una voluntad

(...)

Hecho esto, la multitud así unida en una persona se denomina ESTADO, en latín CIVITAS. Ésta es la generación de aquel gran LEVIATÁN, o más bien (hablando con más reverencia) de aquel dios mortal, al cual debemos, bajo el Dios Inmortal, nuestra paz y nuestra defensa.”⁶

El postulado de Thomas Hobbes, es suficiente para explicar de manera sencilla al Estado, pues como se sostiene el fin del Estado, es mantener la seguridad, y este también es una de las finalidades del Estado Constitucional de Derecho, como se analizó anteriormente.

Manuel Atienza refiere que el Estado (Estado moderno) es una organización política, y que esta “forma de organización política surge en el Renacimiento (la expresión “estado” empieza a utilizarse con el significado actual precisamente en esa época) y viene a sustituir al Estado feudal de la edad media.”⁷

Es de dominio general, la concepción de los elementos del Estado, conformándose por un territorio, una población y un gobierno. Al respecto, Norberto Bobbio refiere:

Desde el punto de vista de una definición formal e instrumental, la condición necesaria y suficiente para que exista un Estado es que en un territorio determinado haya poder capaz de tomar decisiones y emitir los mandatos correspondientes, obligatorios para todos los que habitan en ese territorio y obedecidos efectivamente

⁶ *Ibidem*, p. 144.

⁷ Atienza, Manuel, *El sentido del derecho*, 1ª. ed., España, Ariel Derecho, 2019, p. 137.

por la gran mayoría de los destinatarios en la mayor parte de los casos en los que se requiere la obediencia, cualesquiera que sean las decisiones; lo que no quiere decir que el poder estatal no tenga límites.⁸

La convención de Montevideo añade como característica adicional de los Estados la capacidad para relacionarse con otros Estados. Esta convención determina en el artículo 1o.:

El Estado como persona del derecho internacional debe reunir los siguientes requisitos:

- a) Población permanente;
- b) Territorio determinado;
- c) Gobierno;
- d) Capacidad de entrar en relaciones con los demás Estados.⁹

Resulta evidente, de acuerdo a la nueva estructura que hoy se da al *Estado* que para que este se conforme como tal, no solo es necesario gozar de los tres primeros elementos mencionados, sino del cuarto, así como que ahora es importante la legitimación inter estatal. Un Estado que respete los derechos humanos, será un Estado Constitucional de Derecho y tendrá un nivel mayor de aceptación frente a los demás Estados, porque sus instituciones garantizarán el respeto a los derechos humanos, como se establece en el artículo 1º de la Constitución, que es el requisito indispensable para la argumentación que se sostendrá como discurso a demostrar en este trabajo, independientemente de que en la realidad se presenten obstáculos para su logro integral.

⁸ Bobbio, Norberto, *Estado, gobierno y sociedad*, 2ª. ed., trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 126.

⁹ Herdegen, Matthias, *Derecho internacional público*, 1ª. ed., trad. de Marcela Anzolla LL. M., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Konrad Adenauer Stiftung, 2017, Pp. 71-72

Como se ha visto, es fin fundamental del Estado garantizar el bienestar social, y precisamente se considera que esta es una de las principales similitudes que comparte con el Estado Constitucional de Derecho y que debe prevalecer, para no solo lograr un bienestar social, sino también el respeto y observancia a los derechos fundamentales y humanos.

Ahora bien, el Estado moderno, concretamente en México, de acuerdo a la doctrina constitucional, de acuerdo con el Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la Soberanía Nacional se instituye para beneficio del pueblo ¹⁰, para lograrlo, el Estado mexicano, se constituye en una forma de Gobierno, la República Federal, la cual se integra por la Federación y las entidades federativas toda vez que consideramos que estas, no son propiamente estados, ya que solo conservan potestad para regirse a su interior con las limitaciones que le establecen los artículos 117 y 118 de nuestra Carta Magna y sus competencias distribuidas en su artículo 124, y lo relativo a su base administrativa y territorial en el término del artículo 115 a los municipios o más bien, a los ayuntamientos, toda vez que solo se contiene en ellas un poder ejecutivo múltiple (el cabildo) sin contar con los otros dos elementos que componen al ente estatal (el legislativo y el judicial).

El espectro del "Derecho", se ve reflejado en el "Estado de Derecho", siendo este último, el modelo ideal a seguir, por ello, al referirnos al "Estado de Derecho", nos referimos a la sujeción al "Derecho", por lo que resulta indistinto hablar de ello, siendo similares.

Las relaciones del Derecho, con otras instituciones, demuestran su evolución, dichas instituciones se extienden en la democracia y los derechos sociales, por ello, se habla de un Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho, de nueva cuenta, para resumir un universo de derechos, en una sola

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2023, disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

composición o juego de palabras. Entiéndase que a eso refiere la expresión aquí citada.

Se ha estudiado el Estado de Derecho, desde un enfoque teórico. Conviene resaltar que el Estado Mexicano, es un Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho, esto al consolidar su Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en 1917, en la que, a su vez, se consagraron los principios de soberanía nacional y democracia, así mismo, fue la primer Constitución basada en derechos sociales, laborales y agrarios.

Por lo anterior, se considera que México es un auténtico Estado Constitucional de Derecho. Ante ello, conviene ahora esbozar un apartado a partir de precisiones del Estado Constitucional. Al respecto, se tiene en cuenta el criterio esbozado por Soriano Flores, Nieto del Valle y Verduzco Moren, al referir que “*Uno de los aspectos más destacados del tránsito del Estado de Derecho al Estado constitucional de Derecho atraviesa precisamente la hermenéutica constitucional.*”¹¹

Peter Häberle, ha señalado que el “Estado de derecho es una *base de la paz*, así como el orden jurídico en su conjunto crea la paz, pero también presupone algo semejante (“pensar los fundamentos”)”¹². Así mismo, es puntual en señalar que el “Estado de derecho en tanto *due process crea la paz*, pero también presupone la

¹¹ Soriano Flores, José Jesús, Nieto del Valle, Celia América y Verduzco Moreno, Claudia Alejandra, “Reflexiones sobre el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas en el Estado constitucional de derecho”, en Vidaurri Aréchiga, Manuel y Cuarezma Terán, Sergio J. (Coord.), *Dimensiones del Estado Constitucional y control de convencionalidad*, 1ª. ed., México, Centro de Estudios Constitucionales SCJN, 2018, p. 189.

¹² Häberle, Peter, *Sobre el principio de la paz. La “cultura de la paz” el tópico de la teoría constitucional universal*, 1ª. ed., trad. de Laura Laura S. Carugati y Gastón R. Rossi, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, EDIAR, 2022, pp. 147-148.

paz. El principio del Estado de derecho se transformó en nuestra historia particular en el Estado de derecho *social* y así produjo paz.”¹³

A su vez, La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, sentó las bases de lo que hoy se conoce como un Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho, porque presupone la existencia de un régimen constitucional basado en derechos sociales, y teniendo como modelo de creación, la institución de la democracia, prevalente en todo momento.

1.2 Fines del Estado Constitucional de Derecho.

Se ha desarrollado una conceptualización acerca del Estado, cabe hacer mención, que estos han sido generalmente aceptados. Ahora bien, como se sabe el Estado encuentra su razón de ser en sus fines.

Precisamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, proporciona un bosquejo de los que serían los fines del Estado, encontrándose en su artículo 40, al establecer que:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental¹⁴

Lo anterior, deja entre ver que entre los fines de constituirse como estado, son el régimen representativo democrático (artículo 41), la laicidad (artículos 24 y 130) la federación (artículo 40) con un orden jurídico aplicable (artículo 43) en un equilibrio de poderes (artículo 49), ellos serán medios para conservar la libertad, la soberanía, y la democracia.

¹³ *Ibidem*, p. 279.

¹⁴ *Ibidem*

Así mismo, cabe dar cuenta, que los fines u objetivos del Estado son la paz, la justicia (artículo 17), bienestar social (artículo 4), orden, garantizar un Estado de derecho (artículo 49), que a su vez permita cumplimentar una seguridad pública (artículo 21).

Ante el análisis de todos estos elementos es de plantearse la interrogante ¿son los fines del Estado los mismo que los fines del Derecho?, ayuda a comprender mejor esta situación. Ilse Carolina Torres Ortega, refiere lo siguiente:

El fin del Derecho será la realización de valores y principios morales como la dignidad humana, la igualdad, la autonomía personal, la libertad y, en general, aquellos valores en los que se ha construido nuestra concepción de los derechos en el pensamiento ilustrado. Una mejor sociedad será aquella en la que los individuos pueden desarrollar los planes de vida y compensaciones que requieran para satisfacer su propia idea de la buena vida. Si el fin del Derecho consiste en la realización de tales principios y valores, entonces deberá tomar en cuenta las condiciones reales de nuestras sociedades—y no ser una teoría de la justicia abstracta— y favorecer los cambios encaminados a dicho fin. La transformación social, entonces, es la manera en que se concreta la idealidad, es el fin llevado a la práctica.¹⁵

Retomando lo anterior, es que se considera establecer que los valores y principios constitucionales, son la fuente normativa, la cual debe confrontarse con la realidad, para establecer si estos corresponde con esta, o solo queda en discurso, por ello en el desarrollo de este trabajo se establecerá hasta en que porcentaje medible se logra la concordancia entre los fines del derecho y los fines del estado.

Encontrando que este trabajo se centra esencialmente en esa discusión, si existiera un Estado Constitucional de Derecho pleno, no existiría un problema de inseguridad como es el objeto de estudio que se pretende exponer.

¹⁵ Torres Ortega Ilse Carolina, “Apología del Derecho y transformación social”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n°. 46 (abril), 403-415, 2023. <https://doi.org/10.14198/DOXA2023.46.23>.

1.2.1 Paz

En el presente acápite se defenderá la tesis de la imposibilidad de hablar de Estado Constitucional sin dialogar con la justicia y la paz, esto toda vez que un Estado Constitucional que se estime fuerte, debe garantizar estas dos instituciones.

Por lo que hace al tópico de la 'paz', resulta evidente que la connotación que puede dársele al concepto tiende a establecer una confusión sobre este. Por ahora cabe hacer mención que en el ordenamiento constitucional mexicano, dentro de su parte dogmática se habla de paz en materia de educación, la cual establece la familiarización con una 'cultura de paz', esto en su artículo tercero, del mismo modo se habla de 'paz social' en el artículo veintiuno, de 'paz pública' en el artículo veintinueve, y como se aprecia existe una diversidad conceptual en la forma en cómo se refiere a esta palabra.

En este sentido, los artículos 16, 32, 72 y 129 del citado texto constitucional hacen alusión a la paz, como si implicase su aplicación meramente al ámbito internacional.

Ahora bien, y por lo que hace a este apartado sobre la "paz", la intención no es atiborrar de conceptos inentendibles, sino meramente resaltar su importancia en el contexto de un Estado Constitucional de Derecho.¹⁶

Existe pues, una confusión del mismo, que quizá es establecida a propósito, para dar a entender que cuando se habla de paz, se refiere a lo internacional, y no a lo nacional, en otras palabras, propio, visto como objetivo del país. Tan es así, que actualmente no puede distinguirse que acepción dentro del marco constitucional mexicano se le da a la 'paz', ya sea de regla o principio, por mencionar una distinción.

¹⁶ Nótese que el argumento de la paz se encuentra estrechamente vinculado al argumento de la justicia.

En este sentido, se vuelve importante dar cuenta, que este concepto se encuentra inmerso en la mayoría de las Constituciones en el mundo, lo cual obedece a que la mayoría de las naciones “teóricamente” hablando intentan dar la impresión del respeto internacional a los derechos humanos, a lo que como una respuesta que sostienen está dotada de una presunta lógica jurídica, se logra garantizando la paz y la seguridad. Cabe hacer mención que la paz queda indeterminada.

Ante lo anterior, Peter Haberle plantea que:

La idea de la paz en las constituciones nacionales aparece con especial frecuencia en el contexto de (otros) artículos centrales sobre valores fundamentales. Esto se asemeja a su ocurrencia en los preámbulos. En la mayoría de los casos, se enumera la paz en los textos, en una serie con la justicia, los derechos humanos, la seguridad y la democracia, la solidaridad y la sociedad civil, etc. La relación que estos valores fundamentales guardan entre sí no se aclara en los textos, para ello se requiere de la ciencia: la paz aparece como principio-objetivo final. Cabe suponer que se trata de relaciones de condicionalidad recíproca.¹⁷

El fin último u objetivo final del derecho es alcanzar la paz, lo que se hace en una suerte de senda del derecho, en el cual la justicia es previa a la paz. Hacer alusión a la paz, es recordar su antónimo *la violencia*. Esta última es visible a través de múltiples maneras, la más conocida: la guerra, tal y como lo sostendría Norberto Bobbio, al afirmar que “sobre la definición «paz» la primera consideración que cabe hacer es que no puede definirse si no es en relación y en estrecha conexión con la definición de «guerra»”¹⁸.

¹⁷ Häberle, Peter, *Sobre el principio de la paz. La “cultura de la paz” el tópico de la teoría constitucional universal*, 1ª. ed., trad. de Laura Laura S. Carugati y Gastón R. Rossi, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, EDIAR, 2022, *cit.*, p. 227.

¹⁸ Bobbio, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, 1ª ed., trad. de Jorge Binaghi, Barcelona, Gedisa Editorial, 2008, pp. 159-160.

Que la paz se defina habitualmente como ausencia de guerra, es decir, que, en otras palabras, se dé habitualmente un concepto negativo de paz, no excluye que el lenguaje técnico, en especial el técnico jurídico, el término «paz» también tenga un significado positivo (...). En su sentido negativo, la paz es un estado genérico de cosas (el estado de no-guerra); en su sentido positivo, la paz es un estado específico, previsto y regulado por el derecho internacional, un estado que resulta determinado tras llegar a un acuerdo con el que dos Estados cesan las hostilidades y regulan sus relaciones futuras.¹⁹

En un Estado Constitucional, la paz es indispensable para que se garantice oportunamente la fortaleza del mismo, y con esto provocar un bienestar social en todos sus sentidos, sociales, económicos, políticos y jurídicos.

Peter haberle, se ha consolidado como pionero en lo que hace al tema de la paz, pues en *Sobre el principio de la paz*, elabora una teoría en la cual reformula la forma en como debe ser entendida la paz, destacando de ello en palabras de haberlo que “el principio de la paz” requiere cierto coraje, pues desde que finalizó la Segunda Guerra Mundial no hubo en el mundo tanta discordia como hoy, debido a la gran cantidad de guerras civiles, luchas por el poder y focos de crisis, así como también el hambre, la miseria de los refugiados, la persecución y la necesidad.”²⁰

El mismo Häberle en esta misma obra apoya su tesis en ‘la cultura de la paz’, y refiere que “la cultura de la paz”, es un “concepto de fundamento” porque el Estado Constitucional y sus principios lo presuponen como existente. La “cultura de la paz” es un “concepto tope” porque otros elementos constitucionales como los derechos humanos, la división de poderes, el Estado de derecho social y la democracia pluralista son ellos mismos presupuestos constitutivos y, en cierto modo, convierten al concepto tope en el punto de cristalización.”²¹

¹⁹ *Ibidem*, p. 164.

²⁰ Häberle, Peter, *Sobre el principio de la paz...*, *cit.*, p. 5.

²¹ *Ibidem*, p. 261.

Por eso, la paz, es a la vez un *estado* y un *proceso social*, sea como fuese, la paz es un concepto clave de la teoría constitucional universal —en el ámbito nacional y en el internacional, cada vez más entrecruzado con el nacional—.²²

Ante esta circunstancia se pretende establecer si en México el proceso social, los instrumentos e instituciones han cumplido su objetivo de asegurar bienestar, justicia, seguridad, educación, libertad y tantas y cuantas condiciones mas sean necesarias para convertirse en instrumentos de cultura de paz, si esto no es así entonces debemos explorar otras alternativas que respondan a la creciente demanda de estas aspiraciones sociales, pues si estas no se cumplen no podemos crear “cultura de paz” en donde existen incumplimientos que nos llevan a la confrontación inevitable.

1.2.2 Justicia

Es necesario replantearse el sentido del derecho y de la justicia, y si acaso persiguen un mismo objetivo. Es decir, en un Estado constitucional de derecho, este prevalece por sí solo, es decir, ¿el derecho prevalece sin ayuda de la justicia?

La respuesta es no, resulta hasta impertinente la reformulación que se propone, pero al final de cuentas, es necesario aclarar la importancia de uno o de otro. Aunado a lo anterior, se somete a consideración que el constitucionalismo mexicano del siglo XXI, no es el mismo que en el siglo XIX, cuestiones como el principio pro persona, principio de proporcionalidad, control concentrado o control difuso de constitucionalidad, eran impensables en el entonces infante Estado Mexicano del siglo XIX. De ahí, que ahora sea necesario acotar al derecho con la justicia. Los conceptos justicia y paz, los cuales como se aprecia guardan una relación directa entre sí. Y no es para menos, ya que estos conceptos, o más bien *instituciones* son indispensables en la consolidación de un Estado Constitucional.

En la actualidad, se tiene la noción de que se ha encontrado una respuesta correcta para definir a la justicia, en el presente apartado no es intención definirla a

²² *Idem.*

cabalidad, porque al igual que el derecho, es una institución imposible de definirla, sobre todo si se entiende que su efectividad parte a partir de una efectiva y apreciada recepción social.

Innegablemente cuando se habla de derecho se piensa en éste mismo, como un sistema de normas (reglas y principios) encaminadas a regular la vida social. Generalmente también se habla de que el principal objetivo del derecho es alcanzar la paz, lo cual logra únicamente al garantizarse un acceso a la justicia.

La justicia, es quizá una de las instituciones más multifacéticas, no solo pertenece al derecho, y por tanto no puede verse como un elemento más del mismo, sino que se encuentra dentro de todas las áreas del conocimiento. Por lo cual, es necesario centrar la atención en las principales teorías de la justicia y la forma en como esta es entendida hoy en día.

Ronald Dworkin sostiene en *El imperio de la justicia* que “la justicia es una cuestión acerca de cuál es la mejor teoría o la más correcta sobre los derechos políticos y morales, y la concepción de cualquier persona acerca de la justicia es su teoría, impuesta por sus propias convicciones personales, acerca de lo que estos derechos son en realidad”²³, y más adelante escribe “la justicia se refiere al resultado correcto del sistema político: la correcta distribución de bienes, oportunidades y otros recursos.”²⁴

Centrando la atención a mediados del siglo XX, se puede constatar la influencia que tuvieron algunos grandes académicos de la época, tal es el caso en América de John Rawls, y en Europa de Peter Häberle, Edgar Bodenheimer, entre otros. Estos teóricos comparten un punto en común, haber resentido directamente los estragos de la segunda guerra mundial. Y es que no es para menos, los cambios

²³ Dworkin, Ronald, *El imperio de la justicia*, trad. de Claudia Ferrari, 2ª. ed., España, Gedisa Editorial, 2019, p. 79.

²⁴ *Ibidem*, p. 284.

que esta guerra generaron en el derecho, y el mensaje es claro: no repetición de eso en la humanidad nunca más.

El filósofo y profesor de filosofía política en la Universidad de Harvard, John Rawls pugnó por una teoría de la justicia renovada, influenciada indiscutiblemente por Immanuel Kant. Así en una *Teoría de la justicia*, el profesor de Harvard apuntaría:

La justicia es la primera virtud de las instituciones sociales, como la verdad lo es de los sistemas de pensamiento. Una teoría, por muy atractiva, elocuente y concisa que sea, tiene que ser rechazada si no es verdadera; de igual modo, no importa que las leyes e instituciones estén ordenadas y sean eficientes: si son injustas han de ser reformadas o abolidas

(...)

Por tanto, en una sociedad justa, las libertades de la igualdad de ciudadanía se dan por establecidas definitivamente; los derechos asegurados por la justicia no están sujetos a regateos políticos ni al cálculo de los intereses sociales.²⁵

Es de apreciarse en Rawls, que al colocar a la '*justicia*' como una de las primeras instituciones sociales de un 'Estado', no se concibe un verdadero Estado sin ella; recalcando que una teoría de la justicia debe de encontrarse apegada con la realidad, y que deben ser justas realmente, que como resultado inmediato tenga el respeto directo a los derechos fundamentales, desde la óptica que se le mire. Para Rawls, si un sistema jurídico funcione bien o si muestra en menor o mayor medida grados de injusticia, no es eficaz, y debe ser reformado. Lo cual resulta lógico, en razón de que uno de los fines del derecho es alcanzar la justicia.

²⁵ Rawls, John, *Teoría de la justicia*, 2ª. ed., trad. de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 17.

Retomando el planteamiento de Rawls, se puede establecer que “los derechos fundamentales en un Estado Constitucional se dan por sentados”, y este a su vez debe hacer lo posible para su maximización material y real en la sociedad.

Peter Häberle en relación a la justicia escrita —entendida de esta forma— en las Constituciones de algunos países en el mundo refiere “la máxima de la justicia se encuentra en los contextos más diversos: desde los objetivos del Estado hasta los derechos fundamentales, pasando por el orden económico y social, así como por los fines educativos y las fórmulas de juramento, incluso como elemento de relación con otros pueblos. Se podría hablar entonces de la justicia como “elemento vagabundo” en la estructura del Estado Constitucional.”²⁶

Häberle insiste en apostar por la justicia en la actualidad global, esto al sostener que “un *desiderátum* sigue siendo combinar la doctrina clásica de la justicia de un Aristóteles (justicia conmutativa y distributiva) con la más reciente de un J. Rawls (“justicia como imparcialidad”), así como el racionalismo crítico de un Popper, para incorporarla en la teoría constitucional.”²⁷

El planteamiento de Peter Häberle es sencillo, aunque tal vez hasta utópico, sin embargo, resulta evidente que la finalidad de este es hacer asequible la ‘*justicia*’ a los ciudadanos, esto mediante la aplicación de una teoría integral de la justicia.

Ahora bien, y desde otro punto de vista —contextualizando en el caso del Estado Mexicano—, no se debe pasar por alto la importancia que la ‘justicia constitucional’ ha recobrado en los últimos años, y es que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del año 2011 guarda un papel transformador, en la justicia.

Resumiendo lo anterior, al hablar de justicia constitucional se extiende a todo, esto es que el acceso a la justicia pregonado por el artículo 17 constitucional,

²⁶ Häberle, Peter, *El Estado constitucional*, 2ª. ed., trad. de Héctor Fix-Fierro, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018, p. 257.

²⁷ *Ibidem*, pp. 257-258.

permita el acceso a todos los canales de justicia, en donde la legalidad sea consecuencia del diseño constitucional, en donde la ley impere sobre las ansias de concentración, individual, comercial, ideológica, política o de cualquiera otra que impida el pleno goce de las libertades, derechos y capacidades que como sujetos de derecho que hemos cedido parte de nuestra libertad a cambio de una vida civilizada, libre de amenazas de delincuentes organizados o no, de privaciones condicionantes que traten de obligarnos a condiciones que no formen parte de los fines del estado, los cuales deben concretarse en garantías a los individuos, derechos a la educación, a la salud, al trabajo, a la libre traslación, pensamiento, al producto de nuestro trabajo.

Como es sabido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en 1917 presupone el primer reconocimiento e introducción de los derechos sociales en el mundo.

Hagamos memoria, y es que en los tiempos de la Constitución del 1917 era casi imposible hablar de derechos sociales. La motivación para su introducción en la misma fue realizada por el ciudadano de a pie, que por su marginación y explotación no guardaba otra opción más que exigir la reestructuración social, política y jurídica de México.

Lo anterior, trae aparejado que con la reforma constitucional se incluyan derechos sociales, con lo cual se abre por primera vez la posibilidad de dialogar con la justicia social en México.

Por otra parte, como es sabido en México, se encuentra en un Estado constitucional, de tal suerte que “la garantía de la Constitución” sea visible en la justicia en sede judicial y administrativa.

La impartición de justicia como garantía, se encuentra en el artículo 17, de la Carta Magna Mexicana, el que al respecto prevé en sus dos primeros párrafos, lo siguiente:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.²⁸

Ante lo anterior, se tiene que la Constitución mexicana, prevé la garantía de una autentica justicia constitucional, la cual no solo se vincula con la justicia social, judicial o administrativa, sino que la justicia constitucional, implica que cualquier decisión que involucre afectación positiva o negativa a derechos humanos, debe valorarse acorde con la Constitución, de tal suerte que los derechos humanos sean analizados y estudiados uno a uno de conformidad con cada uno de los artículos del 1 al 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, denominado como parte dogmática de la Constitución.

1.3 ¿Qué es el Estado de Derecho?

El *Estado de Derecho*, se encuentra estrechamente relacionado con la aceptación y validación del derecho en una sociedad, esto por convenir a los intereses — sociales, económicos, políticos, culturales, etc.— de la misma, ya que el Derecho²⁹, es la única institución existente en el mundo que permite lograr un bienestar social, en el cual de ser necesario imperara la justicia y la paz. Ahora bien, para empezar la discusión en torno al ‘Estado de derecho’, es importante que se tome en cuenta

²⁸ Artículo 17, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁹ Es un buen momento para realizar un paréntesis, y establecer que el derecho mexicano de hoy en día, dista un tanto del derecho del siglo próximo pasado, esto es así ya que hoy en día se tiene un derecho más protector de los derechos fundamentales, el cual puede igualarse a los estándares internacionales (claro está, que aún falta mucho por hacer para lograr el objetivo final), que busca propiciar el escenario para que pueda prosperar el derecho y anteponer antes que todo al *Estado de Derecho*.

el papel que tiene su antagónico, 'estado de naturaleza'³⁰, el cual presupone su pre existencia al derecho, es decir, que se encuentra presente antes de existir el derecho.

Es importante destacar que de acuerdo con Scott J. Shapiro "El Estado de Derecho es valioso no solo porque *nos* permite planificar nuestras vidas, sino porque permite que *el derecho* planifique nuestras vidas."³¹ Como se puede denotar, que el derecho 'planifique nuestras vidas' corrobora la tesis de la necesidad de estar sujeto al mismo, estableciendo una especie de enlace entre el hombre y el derecho, en la cual ambos son indispensables.

En relación a lo anterior, es necesario dar cuenta de la importancia del Estado de derecho, ya que al respecto se debe tener un común acuerdo acerca de lo que implica hablar del mismo, es así que para algunos el "Estado de derecho significa la sujeción del Estado al Derecho."³² Lo anterior sugiere que estos elementos se encuentran entrelazados entre sí. Esta sujeción al derecho, implica el reconocimiento de una relación entre la sociedad y el Estado, en la cual se reconocen derechos y obligaciones.

Luigi Ferrajoli refiere que "el paradigma garantista del Estado de Derecho ha sido concebido únicamente respecto de la relación vertical estado/ciudadano, autoridad/libertad, poderes públicos/derechos privados, y no en cambio con referencia a las relaciones verticales que también se instauran en la sociedad entre poderes y libertades individuales"³³.

³⁰ Al respecto véase: Hobbes, Thomas, *Leviatán*, 3ª. ed., trad. de Manuel Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

³¹ Shapiro, Scott J., *Legalidad*, 1ª. ed., trad. de Diego M. Papayanis y Lorena Ramírez Ludeña, Madrid, Marcial Pons, 2014, p. 476.

³² García Ricci, Diego, *Estado de derecho y principio de legalidad*, 1ª. ed., México, CNDH México, 2015, p. 23.

³³ Ferrajoli, Luigi, *Por una constitución de la tierra*, 1ª. ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, México, Editorial Trotta, 2022, p. 89.

De este modo, Ferrajoli ya nos habla no solo del *Estado de Derecho*, sino que incluye el elemento “garantista”, lo cual supone la garantía que debe realizarse a los derechos de las personas. Así mismo, el planteamiento que realiza en torno a estas ‘relaciones verticales’ sugiere un margen más amplio para el Estado Derecho. Y es precisamente, el Estado de Derecho de la actualidad del constitucionalismo mexicano, de tal suerte que resulte que se cuente con un Estado de Derecho garante.

Por otra parte, de acuerdo con el World Justice Project (Proyecto Mundial de Justicia)³⁴ el Estado de Derecho es:

El Estado de Derecho es un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades están sujetas al cumplimiento de la ley, la cual es respetuosa de los derechos humanos y se aplica de forma equitativa, justa y eficiente. El Estado de Derecho es un principio rector que vincula autoridades y ciudadanía mediante establecimiento de derechos, obligaciones y límites para que las personas puedan vivir en armonía, acceder a mejores oportunidades, participar en las decisiones de sus comunidades, y disfrutar de una vida y un patrimonio seguros. El Estado de Derecho es uno de los pilares sobre los cuales las sociedades pueden impulsar la igualdad de oportunidades, el desarrollo sostenible, la democracia efectiva y la paz.

(...)

El Estado de derecho es un sistema de reglas en el que todas las personas, instituciones y entidades están sometidas a la ley, la cual se aplica de forma equitativa, justa, y con total apego a los derechos humanos. El Estado de Derecho se basa en cuatro principios universales: Rendición de cuentas, Leyes justas, gobierno abierto, y el acceso a la justicia. Los cuatro principios universales del

³⁴ El Proyecto Mundial de Justicia, es una Institución de carácter internacional, con reconocimiento de la comunidad jurídica internacional, y que se encarga de entre otras cosas, del análisis de datos, encaminados a evaluar el Estado de Derecho de diferentes países, en este caso de México.

Estado de Derecho responden a estándares y normas aceptadas internacionalmente.³⁵

El criterio del World Justice Project, nos brinda una noción elemental acerca de lo que es el Estado de Derecho, o más bien, sus aspiraciones en un contexto global, recuerda pues a los fines que tiene el derecho, en su carácter de institución cultural, social, económica y política. Ante este escenario, se estima que el Estado de Derecho, no debe ser entendido solamente como un indicador, sino que debe entenderse como uno de los principales principios del derecho mismo, es decir, que permiten su funcionamiento en sociedad.

De este modo, se tiene que el Estado de Derecho puede ser interpretado como un principio de gobernanza, en el cual prevalece la sujeción voluntaria al derecho por parte de los integrantes de un grupo social. Ante este escenario el Estado de Derecho, obedece a ciertos principios que le permiten que en mayor o en menor medida pueda ser funcional.

En torno a la definición del Estado de Derecho existe un consenso, y si bien es cierto existen unas definiciones más amplias que otras, el mensaje es claro, e implica una especie de relación ciudadano-Estado, en la cual existe un mutuo acuerdo por el respeto a normas establecidas, lógico es que surgen derechos y obligaciones.

La importancia que debe darse al Estado de Derecho radica esencialmente en la necesidad de que se migre hacia la senda del derecho, y se abandone el estado de naturaleza. Como se abordará a continuación, en el caso del constitucionalismo mexicano existe la posibilidad de hablar de “Estado Constitucional de derecho”, ya no como sinónimo del “Estado de Derecho”, más bien, como una institución superior y más protectora de derechos fundamentales.³⁶

³⁵ World Justice Project, ¿Qué es el Estado de Derecho? <https://worldjusticeproject.mx/estado-de-derecho/>

³⁶ A propósito de lo anterior, es importante se tenga una noción de los derechos fundamentales,

1.4 Principios del Estado Constitucional de Derecho en México

Reconocer desde lo denominado Estado Constitucional Democrático y Social de Derecho, implica la identificación de principios constitucionales que lo sustenten, a saber, los contenidos en la nueva reforma constitucional del 2011.

La reforma realizada en el año 2011, en materia de derechos humanos, a la Constitución mexicana, permitió dotarla de legitimidad de nueva cuenta, frente al postulado de que las constituciones en el mundo tienen un promedio de vida de cien años, como lo sostendrían Zachary Elkins, Tom Ginsburg y James Melton³⁷, en un estudio que realizaron sobre el promedio de vida de las constituciones en el mundo. Lo anterior, fue posible gracias a la integración de principios protectores de derechos humanos, en su párrafo tercero del artículo 1º, siendo su contenido el siguiente:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.³⁸

A su vez, el artículo 1º, de la Constitución Mexicana, prevé el “principio pro persona”, el cual presupone que las autoridades en México, deben preferir la interpretación

sobre todo para estar en aptitud de entenderlos en el contexto del Estado Constitucional; en este tenor, Lynn Hunter refiere que “resulta difícil precisar que son los derechos humanos porque su definición, su misma existencia dependen tanto de las emociones como de la razón. La pretensión de evidencia se basa en última instancia en un atractivo emocional; es convincente si toca la fibra sensible de toda persona. Además, estamos casi seguros de que se trata de un derecho humano cuando nos sentimos horrorizados ante su violación.” Véase: Hunter, Lynn, *La invención de los derechos humanos*, 1ª., ed., trad. de Jordi Beltrán Ferrer, España, Tusquets Editores, 2009, p. 25.

³⁷ Zachary Elkins, Tom Ginsburg y James Melton, *The Endurance of National Constitutions*, 1ª. Ed., United States Of America, Cambridge University Press, 2009.

³⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

constitucional o legal más amplia posible, con la finalidad de proteger de forma eficaz los derechos humanos de los gobernados, lo que no solo es visible en la esfera judicial o jurisdiccional, sino que también se involucra, las esferas legislativas e incluso la ejecutiva.

Los derechos fundamentales en México, son entendidos como aquellos derechos que se encuentran escritos o positivizados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales se encuentran del artículo 1° al 29. En este sentido, se encuentran el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la vida, a la dignidad, a la libertad, entre otros. Ilse Carolina Torres Ortega a referido que el reconocimiento de los derechos humanos ha sido “*uno de los sucesos más importantes de nuestros sistemas normativos.*”³⁹

En 1789, con la Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano, se había dado el primer paso de una nueva concepción del hombre como sujeto de respeto y protección por el sólo hecho de pertenecer a la especie humana; esto era el primer indicativo de que existía algo que había de ser reconocido como valioso entre los seres humanos. Sin embargo, los verdaderos cambios tardaron más tiempo, y no fue hasta el siglo XX, con la incorporación de los derechos humanos en nuestras constituciones y en pactos internacionales, que se empezó a avanzar en su puesta de acción.⁴⁰

Los principios constitucionales, que hoy por hoy, colocan a la Constitución Mexicana, en un plano garantista de derechos humanos, que presupone en sí, una amplia gama de derechos que se encuentran entrelazados entre sí. Es de apreciarse, que los principios protectores de derechos humanos, inmunizan a los ciudadanos frente a cualquier acto de autoridad.

³⁹ Torres Ortega, Ilse Carolina, Tesis de doctorado, *La justificación del castigo en la filosofía del Derecho contemporánea*, Universidad de Alicante, 2017, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/72702/1/tesis_ilse_carolina_torres_ortega.pdf

⁴⁰ Ídem.

Es importante destacar que principios más se encuentran en toda la Constitución, cabe enunciar algunos, el principio del debido proceso, presunción de inocencia, principios de justicia misma. Sin embargo, se considera que existen algunos principios que todavía no se encuentran reconocidos pero que su reconocimiento, propone un ejercicio interesante, como se expondrá a continuación.

1.5 Formulación e integración de un principio constitucional de seguridad pública

Es importante establecer que, por principio constitucional debe entenderse aquella norma reconocida en la constitución como cimiento de la misma, y que goza de la particularidad de que no pueden ser sometidos a excepciones, como es el caso de las reglas. Dworkin, al respecto, proporciona una definición al respecto, y establecería que “llamo “principio” al patrón que debe ser observado, no porque promoverá o asegurará una situación económica, política o social considerada deseable, sino porque es una exigencia de la justicia o equidad [*fairness*] o de alguna otra dimensión de la moralidad.”⁴¹

Siguiendo la lógica de Dworkin, es de notarse, que es posible detectar un principio, a partir de los objetivos que persigue, misma suerte corren los principios constitucionales.

En este sentido, Riccardo Guastini, propone primeramente identificar principios constitucionales, seguido de una interpretación y concretización, para posteriormente aplicar principios constitucionales.⁴²

⁴¹ Dworkin, Ronald M., *¿Es el derecho un sistema de reglas?*, trad. de Javier Esquivel y Juan Rebolledo G., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1977, p. 19.

⁴² Guastini, Riccardo, *Ensayos escépticos sobre la interpretación*, 1ª ed., trad. De César E. Moreno More, Perú, Zela Grupo Editorial E.I.R.L., 2018, pp. 140-155.

La ingeniería constitucional, como lo diría Giovanni Sartori⁴³, implica diversos elementos técnicos que permitan que la Constitución Mexicana, funcione en forma efectiva. Al respecto, la seguridad pública, se someterá a estudio, para determinar si tiene o no, las características de un principio constitucional, o si solo se trata de un derecho o garantía para con las ciudadanas y ciudadanos mexicanos y extranjeros y a su vez, una obligación o deber para el Estado Mexicano.

La seguridad pública en México, se encuentra estipulada en el artículo 21, de la referida Carta Magna Mexicana, que establece lo siguiente:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Ante este escenario, se considera que se hace evidente que no se reconoce si la seguridad pública, deberá ser entendida como un derecho o un principio para con los ciudadanos, o una obligación para con el Estado, por lo que se considera importante enunciar las problemáticas que se generan al respecto, para posteriormente, proponer la formulación del principio de seguridad pública.

⁴³ Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, 2ª ed., trad. De Roberto Reyes Mazzoni, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Para Sergio García Ramírez, la seguridad pública constituye “*un derecho humano y el respeto y la garantía a los derechos fundamentales asegura, mejor que cualquier otro medio esa anhelada seguridad*”⁴⁴

La seguridad pública, de acuerdo con la Profesora Pamela Lili Fernández Reyes es:

para referirnos al Estado de Derecho, también resulta indispensable abordar los temas de seguridad pública y el bienestar social, pues deben generarse las condiciones que permitan al individuo la realización de sus actividades cotidianas con la confianza de que su vida, sus bienes, patrimonio y derechos tutelados se encuentran fuera de todo peligro, daño o riesgo. Sin embargo, en la realidad, el Estado no cumple con estas funciones, que se vuelven expectativas.⁴⁵

Seguidamente, Fernández (2022) establece:

La seguridad, en tanto, resulta ser un bien público, un derecho a protección por parte del Estado y un objetivo de la ciencia jurídica; la seguridad ciudadana persigue estar libre de miedo, recordando que las Naciones Unidas proponen siete dimensiones en materia de seguridad: la económica, la alimentaria, de salud, ambiental, personal, comunitaria y política.

La libertad se basa en un contexto de percepción de la realidad, que tiende a tener un alto grado de consideración en materia de seguridad, cuando el Estado brinda las condiciones para que el ciudadano se logre sentir libre de miedo, es decir, se sienta seguro en su entorno.

⁴⁴ García Ramírez, Sergio, “Prólogo” en *La sentencia de la Corte IDH Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos*, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., México, 2010, p.11.

⁴⁵ Fernández Reyes, Pamela Lili, “Gobernabilidad democrática y seguridad pública en América Latina”, En M. Vidaurri Aréchiga (Coord.), *Problemas jurídicos ejercicios reflexivos*, Editorial Ubijus, México, 2022, p. 190.

(...)

Es importante abordar la seguridad ciudadana desde un enfoque social y jurídico, donde sean garantizados sus derechos por parte del Estado: el derecho a la vida, a la seguridad de sus bienes, el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, entre otros.”⁴⁶

Ahora bien, de lo anterior es dable entender, que estos autores ven a la seguridad pública como algo más que un simple derecho, precisamente por las particularidades de la misma.

Se sostuvo en un diverso trabajo colaborativo, denominado “Estado Constitucional de Derecho y Seguridad Pública en México”⁴⁷, que dadas la magnitud que representa la seguridad pública, dentro de un “Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho”, lo correcto es comprender que la seguridad pública, se comporta como un principio constitucional, puesto que dada su naturaleza nuclear, resulta complicado, que esta sea solo entendida como un derecho o garantía para con los ciudadanos, o bien, un deber y obligación para con el Estado mismo, esto se tiene por sentado, estos cuatro elementos de derecho que se enuncian, vienen a reforzar la tesis de que la seguridad pública es un principio constitucional.

Pese a lo anterior, la propia Constitución Mexicana al ser oscura en este sentido, complica el ejercicio en los hechos de este principio constitucional de seguridad pública. La justificación lógica de este principio, se basa en los fines del Estado mismo, recordando que en la antigüedad los propósitos era que el Rey proporcionará protección a los plebeyos, hoy sabemos, que esa relación Rey y Plebeyo, ha sido rebasada, al constituir México, un Estado Constitucional Democrático y Social de Derecho, lo que implica una toma de decisiones y

⁴⁶ Ibidem, p. 193.

⁴⁷ Osorio Pérez, Sócrates, *et al.*, “Estado Constitucional de Derecho y Seguridad Pública en México” en Huertas Díaz, Omar, *et al.*, (Editores), *Derechos Humanos y Derecho Penal. Punto de inflexión de las garantías fundamentales*, Colombia, Ibáñez, 2023, pp. 235-259.

libertades de los ciudadanos, y el Estado, existe por y para el pueblo, es decir, para hacer su voluntad, y desde luego, que la garantía de la seguridad pública, prevalece a pesar de los siglos que han transcurrido.

La seguridad pública, al constituirse como un principio constitucional, su observancia implica que las políticas de Estado, atiendan las causas sí, pero también lo emergente de la misma, o como se ha interpretado, como consecuencias de no atender las causas.

Sin embargo, esta teoría de las causas y consecuencias, trae consigo la imposibilidad, de atender oportunamente los problemas generados por los índices de delincuencia que se traducen en inseguridad pública. Es evidente, que un mal manejo de esta teoría de las causas y consecuencias, genera graves implicaciones, aunque no se ignora que es la tercera ley de Newton, de que a toda acción corresponde una reacción.

La teoría de lo emergente, implica en sí misma, que no se buscan culpables del problema, sino que se centra en soluciones, acorde al marco constitucional vigente, lo que trae consigo, que en las decisiones que el Estado vaya a tomar, los derechos humanos de las personas, no sean vulnerados más, de los que ya se están vulnerando con el problema en puerta, es decir, la inseguridad pública, la cual no es un problema menor.

El principio de seguridad pública, presupondría una estrategia eficaz para hacer frente a la emergencia de inseguridad pública en México, imposibilitando que cuando el poder ejecutivo asuma la presidencia de la República cada sexenio, formule estrategias que bajo la apariencia del buen derecho parezcan regresivas de derechos humanos, y por consecuencia, pueda tener afectación directa en la población mexicana. Por tanto, el referido principio, sería eficaz para la pacificación gradual del Estado Mexicano.

Capítulo II

Antecedentes de la violencia y su impacto en la seguridad pública en México en correlación con su marco normativo.

Sería un avance hablar del tema como una guerra hemisférica porque obligaría a repensar el lenguaje mismo en torno al problema y, por lo tanto, la posible dirección futura de políticas públicas para enfrentarlo.

Valeria Luiselli (2016).

En el capítulo anterior, se han sentado las bases sobre “Estado de Derecho” y “Estado Constitucional Democrático y Social de Derecho”. En tal sentido, es que ahora en este capítulo, se concentrará en la recopilación de antecedentes sobre la violencia y la seguridad en México.

Así mismo, en este presente acápite, se explican consideraciones y cuestiones muy importantes en torno a la violencia. Esto es así, ya que como se verá a continuación, no es posible referirse a la seguridad pública, sin antes entender que la inseguridad pública se da en el contexto de actos de violencias.

De tal suerte, que se hará un recorrido por la definición de violencia y su clasificación, por la violencia estructural, así como también, se abordará la conceptualización de la seguridad en el México actual.

2.1 Definición de la violencia y su clasificación

La violencia podemos entenderla como aquella manifestación dotada de ira y agresividad, tiene como característica que primordialmente solo el ser humano puede ejercerla, estrictamente hablando.

Como el lector puede dar cuenta, en el presente nos ocuparemos de realizar en cuanto a la violencia, en plural. Esto es así, en razón de que típicamente ha sido

un error en la forma en como se ha realizado investigación en torno a las violencias, como se explicaría a continuación.

En tal sentido, lo primero es establecer que la violencia, usualmente es identificada con el externamiento de acciones físicas en perjuicio de determinado ser vivo u objeto.

La “Organización Mundial de la Salud (OMS)”, define a la violencia de este modo, “el uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”.⁴⁸

Y de acuerdo, con la propia Organización Mundial de la Salud, la violencia se clasifica en 3 categorías, siendo las siguientes:

Interpersonal: en este grupo se ubica la **violencia familiar, de parejas y ancianos**, así como la violencia hacia los menores y personas sin parentesco.

La autoinfligida: se refiere al comportamiento **suicida y las autolesiones**.

La colectiva: en ella se encuentra la violencia política, social y económica.⁴⁹

En tal sentido, para la presente, se hará un enfoque en la violencia colectiva; cabe dar cuenta, que este tipo de violencia es el que afecta al desarrollo y función del estado derecho, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la violencia interpersonal, tiene un papel relevante en el desarrollo social. La violencia, es uno de los pilares de la inseguridad pública, puesto que también es propiciada desde la acción violenta, ya sea de un individuo o de una colectividad.

De acuerdo con, José Sanmartín, la violencia es:

⁴⁸ Organización Mundial de la salud, *Prevención de la violencia*, México, <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

⁴⁹ Concepto de definición, *Violencia*, México, <https://conceptodefinicion.de/violencia/>

en definitiva, el resultado de la interacción entre la agresividad natural y la cultura. La violencia, así entendida, es pues una nota humana que suele traducirse en acciones (o amenazas de acción) u omisiones intencionales que causan o pueden causar daño a otros seres humanos. Sólo en sentido figurado, por lo tanto, puede tildarse de violento a un cataclismo natural (erupción volcánica o riada, por poner un par de ejemplos) o a un acto como la extracción de una muela por parte de un dentista, siempre y cuando éste no persiga causar daño a su cliente.⁵⁰

Teniendo como punto de partida lo anterior, la violencia solo puede ser ejercida por el ser humano. Conviene ahora, establecer sus formas de manifestación.

Al respecto, llama la atención la clasificación proporcionada por José Sanmartín Esplugues, ya que refiere que *“en primer lugar, la violencia puede ser activa o pasiva, es decir: hay violencia por acción, pero también por inacción u omisión.”*⁵¹

Este mismo autor, en cuanto a las formas de violencia establece que *“cuatro son las formas de violencia que se suelen distinguir atendiendo al daño que se causa: violencia física, emocional, sexual y económica”*.⁵² Así mismo detecta los agentes receptores o víctimas de la violencia, los escenarios en que ocurren dichos tipos de violencia y las clases de violencia según el tipo de agresor; por lo que hace a los agentes receptores, son la violencia contra la mujer, violencia contra niños (maltrato infantil), violencia contra personas mayores; en cuanto a los escenarios en que ocurren dichos tipos de violencia, siendo en el hogar (violencia doméstica), violencia en la escuela, violencia en el lugar de trabajo, violencia en la cultura, violencia en las calles (violencia callejera), violencia en las pantallas; por lo que

⁵⁰ Sanmartín, José, *La violencia y sus claves*, 6ª ed., Editorial Ariel, España, 2013, p. 28.

⁵¹ Sanmartín Esplugues, José, “¿Qué es la violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia”, *Daimon. Revista de Filosofía*, n°. 42 (2007), 9-21, <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151>

⁵² Ídem.

corresponde a las clases de violencia según el tipo de agresor, esta la violencia juvenil, violencia terrorista, violencia psicopática y Crimen organizado.⁵³

Así mismo, de lo anterior se desprende que la violencia afecta directamente a la integridad física y psicológica del ser humano, un grupo o comunidad, por lo que en el Estado moderno, se puede dar cuenta que la violencia afecta y transgrede a la «dignidad humana».

Es importante destacar que la violencia vista bajo el efecto de causa-consecuencia, es un problema científico, esto en el sentido de que los afectados directos ven afectada su integridad humana, ya sea física o mentalmente, dentro de lo que se engloban lesiones, trastornos médicos, psicológicos y psiquiátricos. De este modo, es que se considera que la “violencia” puede ser analizada desde diversos ángulos.

Un ángulo social, es el establecido por Hannah Arendt en *Sobre la violencia* «On violence», del cual conviene rescatar lo siguiente:

Nadie consagrado a pensar sobre la Historia y la Política puede permanecer ignorante del enorme papel que la violencia ha desempeñado siempre en los asuntos humanos, y a primera vista resulta más que sorprendente que la violencia haya sido singularizada tan escasas veces para su especial consideración. (En la última edición de la *Encyclopedia of the Social Sciences* «violencia» ni siquiera merece una referencia.) Esto demuestra hasta qué punto han sido propuestas y luego olvidadas la violencia y su arbitrariedad; nadie pone en tela de juicio ni examina lo que resulta completamente obvio. Aquellos que sólo vieron violencia en los asuntos humanos, convencidos de que eran «siempre fortuitos, no serios, imprecisos» (Renan) o que Dios estaba siempre del lado de los batallones más fuertes, no tuvieron más que decir sobre la violencia o la Historia.⁵⁴

⁵³ Ídem.

⁵⁴ Arendt, Hannah, *Sobre la violencia*, 1ª ed., trad. de Guillermo Solana, España, Alianza Editorial, 2005, p. 16-17.

Las manifestaciones de Arendt son sumamente importantes, ya que establecen un panorama general sobre el papel de la violencia en la historia y la política. Lo anterior, robustece la tesis de que la violencia incide en la dignidad humana.

Y es aquí, donde se establece una vinculación de la violencia (en sus 2 vertientes enuncias) con lo jurídico. Recordar que los efectos de esta, repercutirán en consecuencias jurídicas, como lo puede ser en un Estado constitucional a través de leyes sustantivas y adjetivas.

2.2 Violencia estructural y cultural.

Como se ha estudiado la violencia tiene diversas clasificaciones, de tal suerte que esta se encuentra estructurada en la sociedad, de este modo surge la violencia estructural.

Ahora bien, no debe pasarse desapercibido que la violencia se deviene de un constructo social, cultural y estructural, y no en cambio científico, por lo que es posible superar los usos de la violencia.⁵⁵ Pero ¿acaso la violencia se encuentra en la estructura social? Al respecto, Galtung ha establecido lo siguiente:

La violencia puede ser vista como una privación de los derechos humanos fundamentales, en términos más genéricos hacia la vida, *eudaimonia*, la búsqueda de la felicidad y prosperidad, pero también lo es una disminución del nivel real de satisfacción de las necesidades básicas, por debajo de lo que es potencialmente posible. Las amenazas son también violencia. La combinación de la distinción entre violencia directa y estructural con las diferentes clases de necesidades básicas - fruto de exhaustivos diálogos en muchas partes del mundo- son: las necesidades de supervivencia (negación: la muerte, la mortalidad); necesidades de bienestar

⁵⁵ UNESCO, *Manifiesto de Sevilla sobre la violencia: Preparar el terreno para la construcción de la paz*, Barcelona, Centre UNESCO de Catalunya, 1992.

(negación: sufrimiento, falta de salud); de reconocimiento, necesidades identitarias (negación: alienación); y necesidad de libertad (negación: la represión).⁵⁶

Por otra parte, José A. Zamora, en cuanto a la violencia estructural ha establecido que:

Galtung representa el fenómeno de la violencia por medio de un iceberg, de modo que la violencia visible es solo una pequeña parte del conflicto. Existe una violencia visible y una violencia invisible. La primera suele coincidir con la **violencia directa**, es decir, con aquella que se concreta en comportamientos y responde a actos de violencia identificables. Pero también existen otras violencias que no son directamente visibles: la violencia estructural y la violencia cultural. La primera es generada por un conjunto de estructuras que impiden satisfacer las necesidades más elementales y provocan su negación. La segunda es responsable del marco que legitima la violencia y contribuye a reproducir las actitudes y comportamientos que la hacen posible.⁵⁷

Por lo que una vez teniendo esta clasificación, se puede establecer que la violencia cultural, por un lado, y la violencia estructural, por otro, inciden de forma asombrosa en la sociedad.

J. Galtung, aplica el término violencia estructural a las “situaciones en las que el daño afecta a la satisfacción de las necesidades humanas básicas (supervivencia, bienestar, identidad o libertad). Este daño es resultado de procesos sociales que generan desigualdad, estratificación social y exclusión de los recursos necesarios para la supervivencia, sin necesidad de aplicar para ello la violencia directa. El término violencia estructural remite, pues, a un antagonismo social y a una forma

⁵⁶ Galtung, Johan, “La violencia cultural, estructural y directa”, *Cuadernos de estrategia*, N°. 183, España, 2016, pp. 147-168, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797>

⁵⁷ Zamora, José A., “La violencia estructura: defensa de un concepto cuestionado”, *Acontecimiento. Revista de pensamiento personalista comunitario* 127, España, Año XXX IV, 2018 pp.24-28. https://digital.csic.es/bitstream/10261/184720/4/Violencia_estructural.pdf

de dominación en la que juega un papel determinante la desigualdad estructural, ya sea de género, etnia, clase, nacionalidad, edad, etc.”⁵⁸

Identificar a la violencia estructural resulta de suma importancia, si es un objetivo atender oportunamente las causas y las consecuencias, de la violencia primaria. En tal sentido, es que no debe pasar desapercibido que la violencia incide directamente en la seguridad pública, por lo cual esta última también se somete a estudio.

2.3 Violencia y aproximación al entendimiento de la seguridad pública.

Como se ha visto, la violencia es una acción u omisión atribuible al ser humano que comete en perjuicio o agravio de un ser vivo u objeto tercero. Su antónimo es la paz. Ahora bien, es importante recordar que históricamente y con la formación del Estado, como institución jurídica que pretendía en su momento guardar una posición paternalista, es decir, un Estado que vigila a sus súbditos o gobernados, surgieron los medios de contención de estas violencias.

Es de este modo, que queda claro que surge el concepto de «seguridad» en el Estado. Recordar que este era con la finalidad de proteger la propiedad privada de los que guardaban el mayor poder adquisitivo.

Por lo que ahora, como el lector puede dar cuenta se encuentra bien establecida la relación violencia-seguridad y seguridad-violencia; y si bien, la seguridad etimológicamente hablando no solo comprende a la represión de actos de agresividad, feroces y demás, para el presente se abordará solo sobre este tipo de relación.

Amén de establecer un acercamiento oportuno con el concepto de seguridad, conviene recordar que la Real Academia Española, esta es última es “Cualidad de seguro”, así mismo también la propone como de seguridad “Dicho de un cuerpo o

⁵⁸ Ídem.

fuerza de las Administraciones públicas: Que vela por la seguridad de los ciudadanos”.⁵⁹

Se sostiene que la seguridad es una condición que debe ser provista por el Estado a sus habitantes junto con el desarrollo para lograr los niveles más altos posibles de bienestar general.⁶⁰

La seguridad es una de las funciones principales del Estado. El hombre, según Rousseau, Locke y Hobbes, se une en sociedad para protegerse de otros y de sí mismo, el hombre le otorga al Estado/autoridad la facultad para ejercer la violencia con el fin de que se garantice el orden y también la paz dentro de cada sociedad organizada. En un principio fueron los hombres de una comunidad, después los señores feudales y el rey/emperador; hoy día, es el Estado moderno el que asume esta responsabilidad, basándose en una normatividad que establece las conductas aceptadas que permiten la convivencia civil, así como un aparato que busca garantizar y ejercer estas reglas y castigar a aquellos que deciden transgredirlas.

Gabriela C. Pérez García, ha establecido que

“Los Estados democráticos contemporáneos presuponen la existencia de un estado de derecho que no sólo regula la convivencia entre los ciudadanos, sino que también limita el poder del Estado para ejercer la violencia. Se supone que éste no usará la represión, no buscará el orden público a cualquier costo. Existen condiciones y pasos que deben seguir. En el caso mexicano, todos estos quedan incluidos dentro de la Constitución, los

⁵⁹ Real Academia Española, *Seguridad*, España, 2023, <https://dle.rae.es/seguridad>

⁶⁰ Griffiths Spielman, John E., “Seguridad Hemisférica en América Latina. Alcances y Propositiones”, *Journal of Globalization, Competitiveness & Gobernability*, Vol. 1, núm. 1, 2007, pp. 88-104, <https://www.redalyc.org/pdf/5118/511851316006.pdf>

códigos penales, los códigos de procedimientos penales y otras legislaciones que esbozan los derechos y obligaciones del ciudadano frente al Estado.”⁶¹

El insuperable Thomas Hobbes, sostenía que:

La misión del soberano (sea un monarca o una asamblea) consiste en el fin para el cual fue investido con el soberano poder, que no es otro sino el de procurar la *seguridad del pueblo*, a ello esta obligado por la ley de la naturaleza, así como a rendir cuentas a Dios, autor de esta ley, y nadie sino a Él. Pero por seguridad no se entiende aquí una simple conservación de la vida, sino también de todas las excelencias que el hombre puede adquirir para sí mismo por medio de una actividad legal, sin peligro ni daño para el Estado.⁶²

En tal sentido, se rescata la tesis de que la obligación del Estado, es mediante sus representantes garantizar la seguridad, y reconoce el derecho de los gobernados a la misma. Del mismo modo, resulta importante que para Hobbes la seguridad comprende lo que en tiempos actuales se denomina como “modo honesto de vivir”, lo que indiscutible se encuentra ligado también a la obligación del Estado de proveer al hombre para que pueda satisfacer sus necesidades mínimas, y con esto poder abstenerse de recurrir a la violencia, que como consecuencia se reflejan en la afectación directa a la seguridad.

Por otra parte, en la actualidad, las cuestiones atinentes al ser humano, se encuentran vinculadas directamente con la dignidad humana, razón por la cual se considera importante también el análisis de la seguridad humana.

La seguridad humana es un concepto que surgió en una época (posterior a la Guerra Fría en los años noventa) cuando se abrieron espacios en el sistema de las Naciones Unidas para desafiar el enfoque de seguridad “nacional” de la Guerra

⁶¹ Pérez García, Gabriela C., *Diagnóstico sobre la seguridad pública en México*, FUNDAR, Centro de análisis e Investigación, A. C., México, 2004, pp. 9-10, <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/mexico/evaluaciones/diagnosticoFundar.pdf>

⁶² Hobbes, Thomas, *Leviatán*, 3ª ed., trad. de Manuel Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 2018, p. 261.

Fría centrado en el Estado y su orientación en torno a los aspectos físicos de la seguridad libre de violencia directa. Al abrirse a un ámbito más amplio de las inseguridades sufridas por muchos, en particular en los países más pobres del mundo, el concepto de “seguridad humana” también prestó atención a las múltiples esferas en las que esas poblaciones se sienten “inseguras”. Así, el concepto ponía en relieve siete esferas de inseguridad: personal, política, económica, comunitaria, alimentaria, de salud y medioambiental.⁶³

En tal sentido, la seguridad humana presupone una amplitud que atiende a la dignidad humana, esto ya que se enfoca en todas las esferas en las que participa el ser humano.

Así mismo, la seguridad humana presupone una atención prioritaria a la idea de todo o nada, de tal suerte que logra abarcar hasta la dignidad humana.

2.4 Acerca de la seguridad nacional

En cuanto a la “seguridad nacional”, de acuerdo con Godofredo Vidal de la Rosa, ha establecido que:

El término seguridad nacional es relativamente nuevo en el lenguaje político mexicano, y hace apenas más de una década aparece en documentos oficiales y en el lenguaje académico. Por supuesto, no es que previamente el Estado mexicano no dispusiera de instrumentos y doctrinas militares o aparatos policíacos y de inteligencia política. La novedad consiste en que la seguridad nacional aparece como una meta en las políticas estatales, y se dará atención a los problemas de institucionalización y coordinación de las diversas agencias especializadas en el uso de la fuerza estatal.⁶⁴

⁶³ Pearce, Jenny, “Introducción. Un aporte conceptual y empírico para resignificar la seguridad en México”, en Kloppe-Santamaría, Gemma y Abello Colak, Alexandra, *Seguridad humana y violencia crónica en México: Nuevas lecturas y propuestas desde abajo*, 1ª. ed., México, Instituto Tecnológico Autónomo de México: Miguel Ángel Porrúa, 2019, pp. 5-33.

⁶⁴ Vidal de la Rosa, Godofredo, “Reflexiones sobre la seguridad nacional en México”, *Sociológica Revista del Departamento de Sociología-Universidad Autónoma Metropolitana*, México, Vol. Año 9,

En tal sentido, es dable entender que la seguridad nacional tiene por principal fin, la procuración de la seguridad integral en toda la nación, entendida esta desde un punto de vista nacionalista, en el cual se tiene participación activa en todo el territorio estatal, por parte del Estado.

En un contexto democrático y desde la perspectiva de la “seguridad nacional”, el papel del Estado debe ser el de desactivar situaciones de violencia y encauzar los conflictos por vías institucionales y legales, es decir, privilegiar la negociación política para resolver los conflictos en vez de recurrir a la violencia. Si bien los aparatos de seguridad tienen la facultad del uso de la violencia, no deben convertirla en el instrumento principal de su acción; su lógica debe ser evitarla, no propiciarla.⁶⁵

Bajo esta perspectiva, Adolfo Aguilar Zinser, ha entendido que:

En la literatura norteamericana se habla de la seguridad, sin que haya al respecto una definición precisa. Sin embargo, se trata de una concepción amplia que incluye ámbitos de acción internacional muy por encima de las fronteras territoriales y de los atributos políticos tradicionalmente identificados con el Estado. En cambio para México, la noción de seguridad es mucho mas restrictiva. Se refiere en esencia a la protección y ejercicio de la soberanía nacional, entendida esta como un atributo político-jurídico que abarca el territorio, a una zona económica marítima exclusiva y a determinados recursos naturales. Desde el punto de vista ideológico, la seguridad nacional es en Estados Unidos una noción referida directamente a la idea de la defensa, la preservación y el ensanchamiento del sistema económico capitalista y de los valores asociados a este sistema, y se expresa por tanto en términos de la confrontación Este-Oeste. En cambio, la ideología en que se sustenta la noción de seguridad en México es el nacionalismo, que incluye una interpretación de a historia

Número 25, 1994, pp. 1-11,
<https://sociologiamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/723/696>

⁶⁵ Ramos García, José María, *Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual*, Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales [online], 2005, vol. 47, n.194, 2023, pp. 33-52, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-19182005000200033&script=sci_abstract&tlng=en

y valores culturales, políticos y sociales no necesariamente compatibles con la defensa del capitalismo, y mucho menos definidos en términos de la confrontación Este-Oeste.⁶⁶

Ante este panorama, se da margen de la forma en que se construyó y entendió la seguridad nacional en la República Mexicana, esto es en el transcurso histórico internacional de la seguridad, recordar que el concepto de Seguridad Nacional, surgió a propósito de la “Segunda Guerra Mundial”.

2.5 Acerca de la seguridad pública

La “seguridad pública”, puede ser analizada a partir del área de las ciencias sociales; para el presente solo nos concentraremos en su análisis desde el punto de vista de la ciencia jurídica. De este modo, y de manera general tenemos que la seguridad pública, tiene 2 vertientes, atinentes a un potestad y obligación del Estado para sus gobernados, y un derecho, del cual gozan los gobernados de determinado Estado. Ya como lo sostenía Edgar Bodenheimer, al señalar que “el derecho produce el efecto de dar a los ciudadanos una cierta seguridad con respecto a lo que puedan en sus vidas diarias, sin incurrir en disfavor del gobierno.”⁶⁷

Una concepción integral de la seguridad pública implicaría, pues, superar la limitación del concepto tradicional que la considera como una simple aplicación al derecho penal, equiparándola con la eficacia policiaca, es decir, con un enfoque punitivo. Esto se plantea porque la seguridad pública está condicionada por factores determinante sin los cuales no podría existir como el ambiente social, la cultura política, la educación cívica, el desarrollo económico, niveles mínimos de bienestar

⁶⁶ Aguilar Zinser, Adolfo, “La seguridad mexicana vista por Estados Unidos”, en Aguayo Quezada, Sergio y Bagley, Bruce Michael (comps.), *En busca de la seguridad perdida*, México, Siglo XXI, 1991, pp. 296-297.

⁶⁷ Bodenheimer, Edgar, *Teoría del derecho*, 2ª ed., trad. de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 2010, p. 241.

y de acceso a servicios públicos fundamentales, así como de un Estado de derecho.⁶⁸

Se considera pues, que la seguridad nacional como tal, es una institución que fue creada en el contexto de fenómenos internacionales catastróficos para la humanidad, esto es la segunda guerra mundial. En tal sentido, su efectividad puede ser cuestionada, sobre todo en los países latinos del continente americano. Es una figura que no ha sido del todo entendida, en razón, de que primordialmente se esta enfocando en atender cuestiones externas a la soberanía estatal.

2.6 La seguridad pública en el México contemporáneo.

Es importante tener en cuenta, que México al ser un Estado-nación constituido de conformidad con su propia Constitución política, se albergan las instituciones jurídicas fundamentales en ella misma. de tal suerte que la seguridad, haya adoptado una forma clara y una línea hacia el federalismo.

En cuanto a la seguridad pública, esta se estipuló en los párrafos noveno, y décimo en adelante, del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 21

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las

⁶⁸ Ramos García, José María, *op. cit.*, pp. 33-52.

instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública, incluyendo la Guardia Nacional, serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir con los fines de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

- a) La regulación de la selección, ingreso, formación, permanencia, evaluación, reconocimiento y certificación de integrantes de las instituciones de seguridad pública. La operación y desarrollo de estas acciones será competencia de la Federación, las entidades federativas y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- b) El establecimiento de un sistema nacional de información en seguridad pública a cargo de la Federación al que ésta, las entidades federativas y los Municipios, a través de las dependencias responsables de la seguridad pública, proporcionarán la información de que dispongan en la materia, conforme a la ley. El sistema contendrá también las bases de datos criminalísticos y de personal para las instituciones de seguridad pública. Ninguna persona podrá ingresar a las instituciones de seguridad pública si no ha sido debidamente certificada y registrada en el sistema.
- c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos.**
- d) Se determinará la participación de la comunidad que coadyuvará, entre otros, en los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito así como de las instituciones de seguridad pública.
- e) Los fondos de ayuda federal para la seguridad pública, a nivel nacional serán aportados a las entidades federativas y municipios para ser destinados exclusivamente a estos fines.

La federación contará con una institución policial de carácter civil denominada Guardia Nacional, cuyos fines son los señalados en el párrafo noveno de este artículo, la coordinación y colaboración con las entidades federativas y Municipios, así como la salvaguarda de los bienes y recursos de la Nación.

La ley determinará la estructura orgánica y de dirección de la Guardia Nacional, que estará adscrita a la secretaría del ramo de seguridad pública, que formulará la **Estrategia Nacional de Seguridad Pública**, los respectivos programas, políticas y acciones.

La formación y el desempeño de los integrantes de la Guardia Nacional y de las demás instituciones policiales se regirán por una doctrina policial fundada en el servicio a la sociedad, la disciplina, el respeto a los derechos humanos, al imperio de la ley, al mando superior, y en lo conducente a la perspectiva de género.”⁶⁹

Del anterior dispositivo constitucional, se rescata que en México se opta por una seguridad pública basada en el federalismo, la cual tendrá una clasificación de la misma, en ámbito federal, estatal y municipal, cada una con atribuciones, facultades y obligaciones muy marcadas. Así mismo, tiene que de forma inherente a este concepto de vinculan dos vertientes, la primera basada la dignidad humana, a la vida, hacia la libertad, la integridad y el patrimonio de las personas, y la segunda, en relación contribución y generación del orden público y de la paz social.

Una de las razones que explican esta grave situación es que la transición a la democracia en México, desde fines de los 80 hasta inicios de los 90, no contempló como parte de la reforma del Estado la transformación de los sistemas de seguridad pública, justicia, defensa e inteligencia. Hoy ese déficit se refleja en la crisis de seguridad, que afecta a la democracia en la medida en que ya golpea la gobernabilidad y estabilidad social y política. El crimen organizado, que antes era un poder paralelo y oculto, ha ampliado su radio de acción, con una descarnada

⁶⁹ Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

lucha de poder entre los carteles, y se ha lanzado a la ofensiva contra el Estado y la sociedad.⁷⁰

Ante las consideraciones anteriores, resulta evidente que el problema de la violencia en el Estado Mexicano, es atinente a cuestiones sociales relacionadas en parte al desarrollo familiar, traducido en el machismo.

Es primordial establecer es que, para entender a la seguridad pública en el México de hoy, antes debe comprenderse que esta se constituye a partir de lo “criminal” y el “delito”, es decir, desde la política criminal.

Del mismo modo, se considera que debe abandonarse la forma en como se hace política criminal tradicional, poniendo ejemplos sencillos, cuando suceden hechos violentos generalmente se envían más elementos de seguridad, sin embargo, eso no ayuda en nada al problema, solo se hacen actos de control parcialmente sobre las circunstancias, pero la violencia no tarda en volver a su estado natural, por llamarlo de alguna manera.

2.7 Clasificación de la seguridad pública en México.

En México, la “seguridad pública”, se clasifica a través de los tres entes de Gobierno, siendo a nivel federal, estatal y municipal, lo cual se deduce de las Fracciones II, III, inciso h), VII, del artículo 115⁷¹ de la Constitución Política de los Estados Unidos

⁷⁰ Benítez Manaut, Raúl, “La crisis de seguridad en México”, *Nueva sociedad* N°220, México, marzo-abril de 2009, ISSN: 0251-3552, pp. 173-189, www.nuso.org

⁷¹ “Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las siguiente:

(...)

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus

Mexicanos⁷². No pasa desapercibido, como ya se ha establecido que el artículo 21 Constitucional, establece que la seguridad pública, estará a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios.

Así mismo, en su artículo 29⁷³ la Constitución Mexicana, prevé lo relativo a la seguridad exterior. De cuyo contenido, puede desprenderse que establecen las

respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

(...)

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

(...)

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; e

(...)

VII. La policía preventiva estará al mando del presidente municipal en los términos de la Ley de Seguridad Pública del Estado. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en aquellos casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.”

⁷² Artículo 115, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁷³ “Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.

En los decretos que se expidan, no podrá restringirse ni suspenderse el ejercicio de los derechos a la no discriminación, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la vida, a la integridad personal, a la protección a la familia, al nombre, a la nacionalidad; los derechos de la niñez; los derechos políticos; las libertades de pensamiento, conciencia y de profesar creencia religiosa alguna; el principio de legalidad y retroactividad; la prohibición de la pena de muerte; la prohibición de la

pautas de trato hacia los ciudadanos, respecto a la perturbación de la paz en México, ya sea mediante las vías de invasión internacional. Es importante destacar que desde la promulgación de la Constitución Mexicana, no se ha presentado ningún evento de esa magnitud que sugiera la implementación de este artículo en concreto.

2.8 Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los dos últimos apartados se ha realizado un análisis de la seguridad pública en México, esto en cuanto a su “Marco Constitucional”, que se prevé en los artículos 21 y 115. En este sentido, ahora es pertinente realizar algunas consideraciones al respecto.

Como es de notarse, el artículo 21, en su octavo párrafo, en un primer término establece que la “seguridad pública” estará a cargo del “Estado”, para lo cual establece la distribución competencial, teniendo como punto de partida, Federación, las Entidades Federativas y los Municipios. Establece también que las instituciones que velen por la seguridad pública serán de carácter civil, lo que significa que el ejército no podrá por mandato constitucional tener intervención en las cuestiones de

esclavitud y la servidumbre; la prohibición de la desaparición forzada y la tortura; ni las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías debe estar fundada y motivada en los términos establecidos por esta Constitución y ser proporcional al peligro a que se hace frente, observando en todo momento los principios de legalidad, racionalidad, proclamación, publicidad y no discriminación.

Cuando se ponga fin a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos y garantías, bien sea por cumplirse el plazo o porque así lo decrete el Congreso, todas las medidas legales y administrativas adoptadas durante su vigencia quedarán sin efecto de forma inmediata. El Ejecutivo no podrá hacer observaciones al decreto mediante el cual el Congreso revoque la restricción o suspensión.

Los decretos expedidos por el Ejecutivo durante la restricción o suspensión, serán revisados de oficio e inmediatamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la que deberá pronunciarse con la mayor prontitud sobre su constitucionalidad y validez.”

seguridad pública en México, así mismo, el artículo 21 Constitucional, prevé a la seguridad pública desde un enfoque federalista, es decir, que esta se garantizará a partir del orden federal, que será el encargado de garantizarla en primera instancia, sin perjuicio de que sea distribuida a nivel estatal y municipal.

Luego, en el artículo 115 de la Carta Magna Mexicana, se prevé que será el Municipio, el encargado de garantizar la efectividad de la seguridad pública, y según se observa como una función y servicio público del Municipio.

Es de destacar que la “Seguridad pública” en México, es concebida a partir del error. Lo anterior si se toma en consideración que, en este marco constitucional, no se establece la debida comunicación que deberán tener las “autoridades federales”, “estatales” y “municipales”. En este sentido, se desprende que, a nivel constitucional, no existe claridad suficiente para entender la Seguridad Pública en la Carta Magna.

2.9 Análisis del Marco jurídico de la seguridad pública en el Estado de Guerrero.

México, se compone de 32 Estados o Entidades Federativas, las que a su vez, gozan de propia soberanía y autonomía, de ahí que cada una de ellas cuente con su propia Constitución local, las cuales deben adecuar su contenido a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En el Estado de Guerrero, la seguridad pública, por mandato Constitucional, se establece en la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Guerrero, ordenamiento del cual se desprenden la Ley Orgánica del Municipio del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

2.9.1 Constitución Política del Estado Libre del Estado de Guerrero.

La “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, cuenta con 200 artículos. En sus artículos 2 y 5, la Constitución Guerrerense⁷⁴ prevé que la seguridad pública, será un deber del Estado garantizarla y un derecho de las personas, disfrutar de esta, tal y como se expresa a continuación:

“Artículo 2. En el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona.

Son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones.

Son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

El principio precautorio, será la base del desarrollo económico y, el Estado deberá garantizar y proteger los derechos de la naturaleza en la legislación respectiva.

Artículo 5. En el Estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, y se reconoce como mínimo los siguiente:

- I. Derecho a la vida, en consecuencia queda proscrita la pena de muerte;
- II. Derecho a la libertad y a la seguridad personal, individual y colectiva. Nadie puede ser privado o limitado de su libertad, sino con plena observancia de los procedimientos y garantías previstos en las normas de la materia y el respeto a los derechos humanos.

(...)”

⁷⁴ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2024, <https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

Resulta evidente, que la Constitución Guerrerense, establece como un deber fundamental promover la “seguridad y la paz social en el Estado”. Así mismo, esta Constitución⁷⁵ en su artículo 14⁷⁶, establece que existirá una Ley, que establecerá las competencias en seguridad pública y la debida impartición de justicia.

El artículo 91, en su Fracción XIX de la Constitución Guerrerense establece, que es atribución del Gobernador “*garantizar la protección y la seguridad ciudadana, la conservación del orden, la tranquilidad y la seguridad en el Estado, y disponer de las corporaciones policiales estatales y municipales, en aquellos casos de fuerza mayor o alteración grave del orden público.*”⁷⁷

Este mismo artículo en su Fracción XXII, establece, “*Garantizar el ejercicio efectivo de los derechos y libertades de los ciudadanos y procurar el progreso y bienestar social en el Estado.*”⁷⁸

Mientras que el punto 3, artículo 172 de la Constitución Guerrerense⁷⁹, prevé que a nivel municipal, la seguridad pública estará a cargo de una policía preventiva, la que estará al mando del “Presidente Municipal”.

⁷⁵ Ídem.

⁷⁶ Artículo 14. La ley establecerá las bases para una adecuada delimitación de competencias en las materias de seguridad pública e impartición de justicia y de los mecanismos legales de vinculación y coordinación entre los sistemas normativos indígenas y el sistema jurídico estatal, para que los pueblos indígenas y afroamericanos apliquen sus propios sistemas normativos. Tratándose de delitos que afecten bienes jurídicos propios de un pueblo o comunidad indígena o afroamericana, o bienes personales de alguno de sus miembros, se estará a lo dispuesto por la legislación nacional aplicable.

⁷⁷ Ídem.

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ Artículo 172. Los Ayuntamientos se integrarán por un presidente municipal, síndicos y regidores, en los términos dispuestos en la ley y abrirán válidamente sus sesiones con la mayoría de sus integrantes.

(...)

3. La seguridad pública estará a cargo de una policía preventiva bajo el mando del Presidente Municipal en los términos de la ley estatal correspondiente, con excepción de los convenios

Como es posible notar, primeramente, la Constitución Guerrerense se encarga de establecer que la Seguridad Pública, es una obligación que debe hacer cumplir el Estado, y debe garantizarse a favor de la Ciudadanía, lo cual, en segundo término, constituye un derecho para la misma.

Así mismo, prevé que es atribución del Gobernador garantizar la seguridad pública, lo cual se hará mediante la distribución de competencias a nivel Estado, y que finalmente recaerá en los municipios.

2.9.2 Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero

En la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, prevé a la seguridad pública como una atribución de los Ayuntamientos, tal y como lo establece en el artículo 61:

“ARTICULO 61.- Son facultades y obligaciones de los Ayuntamientos en materia de Gobernación y Seguridad Pública las siguientes:

I. Cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la Constitución Política del Estado de Guerrero y las Leyes derivadas de las mismas y vigilar el estricto cumplimiento de los reglamentos y ordenamientos municipales; así como la aplicación de los Tratados y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano forme parte;

II. Celebrar convenios con el Gobierno del Estado para la más eficaz prestación de servicios públicos que le corresponden;

III. Expedir su reglamento interior y los relativos a la administración municipal que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado;

celebrados en la materia con los gobiernos Federal y Estatal. La policía acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

IV. Vigilar que los establecimientos de reclusión de los infractores de los bandos de policía y buen gobierno reúnan las condiciones de seguridad, higiene y moralidad y que se dé un trato digno a los reclusos infractores;

V. Vigilar que la intervención de los cuerpos de policía en los casos de infracciones cometidas por menores de edad, se limite a ponerlos inmediatamente a disposición de la autoridad competente;

VI. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;

VII. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos; e impulsar programas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres, así como a otros grupos en situaciones de vulnerabilidad;

VIII. Auxiliar al Ministerio Público y a las autoridades judiciales cuando sea requerido para ello;

IX. Imponer arresto administrativo máximo de 36 horas en los casos que las leyes, bandos, reglamentos y ordenanzas lo prevean cuando se haya quebrantado el orden público;

X. Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito y en los de notoria urgencia, cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que no haya autoridad judicial que expida la orden de aprehensión;

XI. Prevenir mediante la puesta en práctica de medidas adecuadas, las infracciones y accidentes de tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;

XII. Asistir mediante la prestación de auxilio oportuno a los lesionados por accidentes de tránsito o de cualquier otra índole dictando las medidas de emergencia que aseguren la vida y la integridad física de las personas;

XIII. Propiciar la fluidez del tránsito en las vías públicas y caminos de jurisdicción estatal;

XIV. Vigilar que las autoridades de tránsito municipal y seguridad pública, porten el uniforme que marca el Reglamento respectivo con la insignia y escudo que al efecto

se determinen, en los que habrá de aparecer de manera visible y legible el número y nombre del agente y la autoridad correspondiente;

XV. Cuidar de la superación profesional, técnica, moral y material de los agentes de seguridad pública y de tránsito municipal;

XVI. Conceder a los particulares los permisos necesarios para el aprovechamiento de la vía pública, los cuales tendrán siempre el carácter de revocables y temporales y se otorgarán en base a programas anuales;

XVII. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;

XVIII. Conceder licencias a sus miembros hasta por treinta días y admitir las renunciaciones de los mismos;

XIX. Nombrar apoderados para la atención de negocios jurídicos, otorgando al efecto las facultades necesarias;

XX. Fijar, modificar o sustituir los nombres de las comisarías y poblados del Municipio;

XXI. Resolver en revisión los actos del Presidente Municipal que sean recurribles conforme a esta Ley.

XXII. Dividir el territorio Municipal para su gobierno interior en comisarías, determinando las áreas de circunscripción y determinar la procedencia de crear delegaciones municipales;

XXII-A.- Establecer Centros Micro-regionales de Servicios Públicos de carácter administrativo y técnico, en aquellas zonas que lo requieran, por razones de dispersión o concentración poblacional, accesibilidad a dichos servicios, facilidades de comunicación y patrones de vida social, determinando su jurisdicción territorial.

XXIII. Designar a los delegados y subdelegados municipales y a los titulares de la Secretaría del Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal;

XXIV.- Elegir mediante convocatoria pública abierta al titular del Órgano de Control Interno Municipal;

XXV. Calificar la elección de los Comisarios Municipales y formular la declaratoria de su nombramiento;

XXVI. Expedir los bandos de policía y buen gobierno, y los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, aplicando la perspectiva de género y garantizando los principios de igualdad de género y no discriminación, así como la protección de los derechos humanos;

XXVII. Determinar los límites territoriales que integran el primer cuadro de su cabecera municipal;

XXVIII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos dentro de su jurisdicción, conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad y máxima protección, a través de la capacitación a servidores públicos municipales con el objeto de prevenir, en el ámbito de su competencia, las violaciones a los derechos humanos, y

XXIX. Establecer y conservar la imagen institucional municipal oficial, libre de todo contenido que promueva algún partido político, representando el escudo oficial que identifica a cada municipalidad, así como los colores y lema del mismo, siendo motivo de sanción y responsabilidad política y administrativa la utilización de logotipos, símbolos, lemas o signos con contenido alusivo a algún partido político asociación política o privada, en:

a).- Documentos Oficiales;

b).- Vehículos, e

c).- Infraestructura pública y equipamiento urbano municipal. Los edificios públicos del municipio no podrán pintarse con colores que identifiquen a un partido político.

XXX.- Todas aquellas que faciliten y aseguren el mejor desempeño de sus tareas.”⁸⁰

Cuyo contenido, se cita íntegro amén de demostrar que se aleja de los objetivos propios de la seguridad pública, puesto que se aprecia que algunas de las fracciones no tienen que estar en ese artículo, en razón de que se advierte que su contenido hace alusión a cuestiones administrativas y no responden al tema de la seguridad pública, tal y como se ha entendido de manera conceptual.

Como es de notarse, la seguridad pública, al ser entendida no solo como un servicio público o función del Estado, sino como un principio, no debería ser integrada en un artículo que al mismo tiempo que prevé algo tan frágil y valioso como la seguridad pública, también prevé cuestiones que parecieran ser de seguridad pública, pero no lo son, son administrativas.

Esto conlleva al entendimiento de que el “Legislador Guerrerense” no se ha tomado con la debida seriedad, el tema del bien de la seguridad pública. Por lo que es evidente que con ello, se transgreden sin duda alguna, derechos fundamentales de las y los guerrerenses, y desde luego, la dignidad humana.

Sin embargo, se considera que es insuficiente para garantizar oportunamente la seguridad pública en los Municipios, puesto que no va acorde con la Constitución Guerrerense ni con la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Es por ello, que se considera que aquí radica parte del problema de la inseguridad pública en el Estado de Guerrero, a nivel municipal.

2.9.3 Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Al respecto, esta Ley prevé, su objeto en su artículo primero, siendo el siguiente:

⁸⁰ Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, <https://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/ley-organica-del-municipio-libre-del-estado-de-guerrero-2024-02-26.pdf>

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Guerrero, y tiene por objeto:

I. Regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Seguridad Pública, para contribuir al fortalecimiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y

II. Establecer las bases de coordinación y cooperación entre el Estado de Guerrero para con la Federación, las entidades federativas, sus municipios y sus pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como todas las instituciones que por las actividades que realizan, contribuyan a los fines y el desarrollo de la seguridad pública.

La aplicación de esta Ley, corresponde a las autoridades estatales y municipales, en la esfera de sus respectivas competencias, así como sus reglamentos, convenios y acuerdos que se suscriban sobre seguridad pública y demás ordenamientos aplicables.”⁸¹

En su artículo 2°, esta Ley establece:

Artículo 2. La seguridad pública es una función de servicio prioritario y permanente a cargo del Estado y los municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos, las medidas cautelares, la suspensión condicional del proceso, la ejecución penal y la reinserción social de las personas privadas de la libertad en su carácter de imputado o sentenciado.⁸²

Ahora bien, es de apreciarse que la referida Ley, es oportuna en conceptualizar su objeto y forma de entender a la seguridad pública en este contexto. En este tenor,

⁸¹ Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DEL-SISTEMA-DE-SEGURIDAD-PUBLICA-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-179-2022-05-07.pdf>

⁸² Ídem.

se considera que esta legislación si se ajusta al parámetro constitucional actual de “derechos humanos” y “seguridad pública”, no obstante, que la Ley Orgánica analizada anteriormente es la que no se ajusta a estos parámetros.

La estructura de esta legislación es adecuada, así mismo estipula un Sistema Estatal de Seguridad pública, según se establece en su Título Segundo, concretamente en sus artículos 9 y 10, a saber:

“Artículo 9. Las acciones que desarrollen las autoridades competentes de la Seguridad Pública en el Estado y los municipios se coordinarán a través de un Sistema Estatal, que se integrará por las instancias, instrumentos, políticas, servicios y acciones previstos en esta Ley, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución Federal, la Constitución Estatal, la Ley General y la presente Ley.

Artículo 10. El Sistema Estatal es el conjunto articulado de instancias, autoridades, planes, programas, acciones, instrumentos, mecanismos, acuerdos y convenios que vinculan a las instancias y autoridades estatales y municipales y ordenan el desarrollo integral, metodológico y sistemático de la función de seguridad pública, mediante la realización y cumplimiento de las políticas, lineamientos, procedimientos, atribuciones, obligaciones y facultades del ámbito estatal y municipal.”⁸³

⁸³ Ídem

Capítulo III

Derecho comparado entre México y Colombia, a propósito de la política criminal sistémica y la seguridad pública.

*El pasado es una pesada carga sobre
del presente.*

Thomas Pogge (2009)

En el presente texto nos ocuparemos de una comparación teórica y normativa del derecho en México y en Colombia, esto en materia de política criminal y seguridad pública.

Los comparatistas suelen introducir su materia definiéndola como una reacción al estudio de los derechos nacionales, cuyos autores se reputan de poco preparados para valorar puntos de vista alternativos a los típicos del ordenamiento del que proceden. Por el contrario, la atención a derechos diferentes al propio lleva al comparatista a asumir una pluralidad de puntos de vista, a cuestionar por tanto certezas adquiridas, a poner en duda lo que otros consideran verdades indiscutibles.⁸⁴

De tal guisa, que, de una observación de adentro hacia afuera, concretamente hacia Sudamérica tenemos que «Colombia» es un país que ha mostrado índices en mejoras de políticas de seguridad pública, en el sentido de que se cuentan con indicios de que lograron contener parcialmente la violencia suscitada en dicho país, por lo cual resulta interesante su análisis.

⁸⁴ Somma, Alejandro, *Introducción al derecho comparado*, 1ª ed., trad de. Esteban Conde Naranjo, Universidad Carlos III de Madrid, España, 2015, p. 19., disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34961.pdf>

Es importante se establezca que, en capítulos previos al presente, se ha estudiado parcialmente el fenómeno del estado de derecho y la seguridad pública en la República Mexicana, por lo que ahora, se pretende dar un breve recuento amén de no realizar ejercicios repetitivos e innecesarios. Previo a ello deben estudiarse los fenómenos y las causas.

En tal sentido, nos concentramos en el estudio de la política criminal en Colombia, derivado de que, en este Estado, las cuestiones de seguridad pública, son abordadas propiamente desde esta disciplina, y se consideran relevantes para el presente estudio, en el sentido de que al menos en Colombia, se tiene agrupadas de forma sistemática las cuestiones inherentes a la seguridad pública, la prevención y la persecución del delito, judicialización y sistemas penitenciarios.

3. Estados Unidos Mexicanos

3.1 Características socio-demográficas, económicas y jurídicas

La palabra proviene del náhuatl Mexhico, que significa el ombligo de la luna. El nombre oficial es Estados Unidos Mexicanos. Es un país situado en la parte meridional en América del Norte, y colinda con Estados Unidos, al sureste con Belice y Guatemala, al oriente con el Golfo de México y el Mar Caribe, y al poniente con el Océano Pacífico. Es el décimo cuarto país más extenso del mundo, con una superficie cercana a los 2 millones de habitantes. La lengua materna es el español, que convive junto con 67 lenguas indígenas.⁸⁵

A). – Población

La población en el primer trimestre del año 2023 en México, de acuerdo con datos recabados por el “Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)”, asciende

⁸⁵ Secretaría de Relaciones Exteriores, “Información general sobre México”, México, 2013, <https://embamex.sre.gob.mx/republicadominicana/index.php/avisos/2-uncategorised/127-informacion-general-sobre-mexico#:~:text=Es%20el%20d%C3%A9cimo%20cuarto%20pa%C3%ADs,junto%20con%2067%20lenguas%20ind%C3%ADgenas.>

a 129 millones de personas; de los cuales 52 % correspondió a mujeres y 48 % a hombres.⁸⁶

B). – Economía

En el tercer trimestre de 2023 la economía mexicana creció 3.3.% anual y 0.9% real trimestral de acuerdo con la Estimación Oportuna del PIB. Con este crecimiento, la economía de nuestro país alcanzó un nuevo máximo histórico.⁸⁷

C). – Sistema jurídico mexicano

El 4 de octubre de 1824 se promulgó la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, mediante la cual se estableció una República representativa, popular y federal —dividida en Estados libres y soberanos—, además de que se instauró la división de poderes y el Congreso con dos Cámaras: la de Diputados y la de Senadores.⁸⁸

La familiar jurídica romano-canónica, que es a la que pertenece el sistema jurídico mexicano, cuenta como una de sus bases principales al derecho romano.⁸⁹

Así mismo, de conformidad con el artículo 40, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se da cuenta que:

⁸⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Población” México, 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_DMPO23.pdf

⁸⁷ Ídem.

⁸⁸ Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El sistema jurídico mexicano*, 4ª ed., Dirección General de la Coordinación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Sistema-Juridico-Mexicano.pdf

⁸⁹ Morineau, Marta, “Bases históricas de la familia jurídica romano-canónica”, en González Martín, Nuria (coord.), *Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, pp. XLV-LXXVIII.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.⁹⁰

De lo anterior, puede concluirse que México es un país soberano, el cual opta por un sistema federalista y democrático.

Al constituirse México como un país federalista, la distribución de competencias se da en todo el territorio mexicano, en la Ciudad de México y en los 31 Estados que lo componen.

3.2 Marco normativo de la seguridad pública en México

Resulta importante establecer que la “Seguridad pública en México” se deviene de un fuerte ajeteo histórico, producto de varias revoluciones que han permitido el desarrollo del derecho en México. De la mano ha ido de los movimientos sociales, en los cuales participaron actores sociales, del ámbito agrario y laboral «campesinos, trabajadores, jornaleros o peones», primordialmente.

Hoy por hoy, se puede decir que México cuenta con una Constitución de avanzada, en la que al respecto se encuentran indicios de lo que en Colombia se denomina “política criminal”, con la particularidad de tener una estructura constitucional dispersa.

La seguridad pública en México, es abordada desde la legislación derivada del artículo 21” de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

⁹⁰ Artículo 40, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

3.2.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Como se estableció, es la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, el documento por excelencia en el cual se establecen las cuestiones inherentes a la seguridad pública. En tal sentido, es que se realizará un análisis de la misma, haciendo hincapié en el marco constitucional explícito e implícito que regula la seguridad pública. Se analizarán los artículos 40, 41, primer párrafo, 18, 21, 26, 29 y 20.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 40, prevé:

Artículo 40

Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Artículo 41, primer párrafo

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del pacto federal.⁹¹

En la Constitución Mexicana, se encuentran indicios de política criminal en los artículos 18, 21, párrafo noveno, 26, y 29:

“Artículo 18

⁹¹ Artículos 40 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.⁹²

Artículo 21, Párrafo noveno:

Artículo 21

[...]

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.⁹³

Mientras que en el artículo 26 de la Constitución Mexicana se establece:

“Artículo 26

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

⁹² Artículo 18, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

⁹³ Artículo 21, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.”⁹⁴

En tal sentido, es que como se puede advertir, la ingeniería constitucional mexicana, resulta inexacta en materia de política criminal «política social». Lo que se sostiene en razón de que estos dos artículos de la constitución mexicana, dan la impresión de hablar de cosas distintas, mientras que el 21 «parte negativa», habla de la seguridad pública, el 26, habla acerca de la organización estatal «parte positiva». A fin de cuentas, se reitera el término que engloba lo antes mencionado, se trata de política criminal, en aras de la migración hacia una política social.

Por su parte, el artículo 29 del mismo ordenamiento normativo, establece:

En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con la aprobación del Congreso de la Unión o de la Comisión Permanente cuando aquel no estuviere reunido, podrá restringir o suspender en todo el país o en lugar determinado el ejercicio de los derechos y de

⁹⁴ Artículo 26, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la restricción o suspensión se contraiga a determinada persona. Si la restricción o suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, esta concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación; pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará de inmediato al Congreso para que las acuerde.⁹⁵

(...)

No pasa desapercibido que el artículo 20, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé el proceso penal en México, sin embargo, de momento no será sometido a análisis en el presente trabajo de investigación.

3.2.2 Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública

La legislación en cita, surge del artículo 21, de la Constitución Mexicana, haciendo las veces de reglamentaria.

En esta legislación, se establece lo relativo a la garantía y efectividad de la seguridad pública en México, así mismo en ella se prevé las disposiciones equiparables a una política criminal mexicana.

Concretamente los artículos 1, 2 y 3 del ordenamiento legal en cita interesan, porque establecen lo siguiente:

Artículo 1. – La presente Ley es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública y tiene por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en esta materia.

⁹⁵ Artículo 29, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Artículo 2. – La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las entidades federativas y municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del sentenciado, en términos de esta Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan respeto a la legalidad y a la protección de víctimas.

Artículo 3. – La función de Seguridad Pública se realizará en los diversos ámbitos de competencia por conducto de las Instituciones Policiales, de procuración de justicia, de las instancias encargadas de aplicar las infracciones administrativas, de la supervisión de medidas cautelares, de suspensión condicional del procedimiento de los responsables de la prisión preventiva y ejecución de penas, así como por las demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al objeto de esta Ley.⁹⁶

Como bien puede apreciarse estos numerales, prevén básicamente las formas de organización de la institución de la Seguridad Pública en México, y cuales son las pautas generales a seguir, para alcanzar los fines de la misma.

Así mismo, prevé la existencia de un “Sistema Nacional de Seguridad Pública”, mismo que se encarga básicamente de la formulación y aplicación de las políticas

⁹⁶ Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, México, 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

en materia de seguridad pública en México. Esta ley fue promulgada durante el sexenio de Felipe Calderón Hinojosa (2006-2012).

Resulta asombroso que esta Ley Reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fuera promulgada en el año 2009, lo que significa que la preocupación real del Estado Mexicano por la seguridad pública, se dio hasta esta data.

3.2.3 Ley de Seguridad Nacional

En esta legislación, de acuerdo con su artículo primero, se establecen las bases de integración y acción institucional, para preservar la seguridad pública en el territorio nacional. Artículo que textualmente establece:

Artículo 1. – Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional.

La misma tiene por objeto establecer las bases de integración y acción coordinada de las instituciones y autoridades encargadas de preservar la Seguridad Nacional, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como, la forma y los términos en que las autoridades de las entidades federativas y los municipios colaborarán con la Federación en dicha tarea; regular los instrumentos legítimos para fortalecer los controles aplicables a la materia.⁹⁷

Destacar que esta Ley, prevé facultades similares a la Ley citada previamente. De esta ley se resalta, que su promulgación fue durante el sexenio o gobierno del Presidente Vicente Fox Quezada (2000-2006) lo que es sumamente relevante, ya que parte de los problemas de seguridad pública en México”, surgen derivados de la preexistencia de 2 leyes con contenidos similares.

⁹⁷ Ley de Seguridad Nacional, México, 2023, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSN.pdf>

3.2.4 Legislaciones adjetivas y sustantivas

Lo relativo a las legislaciones adjetivas y sustantivas, resulta relevante en virtud de que, en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública, se establece que el Estado estará encargado no solo de la Seguridad Pública, sino también que tendrá obligación de atender causas, consecuencias y reacciones. De ahí que ahora, se enuncien algunas de esas legislaciones.

En el ámbito de la legislación sustantiva, se enuncia el “Código Penal Federal”, Códigos Penales de las Entidades Federativas o Estados, legislaciones especiales para prevención de delitos (como puede ser el caso de la “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, “Ley Federal contra la Delincuencia Organizada”, “Ley General en Materia de Delitos”, “Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente”, entre otras).

Respecto a la legislación adjetiva en la materia, resultan relevantes el Código Nacional de Procedimientos Penales y la “Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes”, ya que estas regulan los procedimientos penales generales y especiales, para la aplicación de penas respecto de las conductas catalogadas como delitos en México.

Ahora bien, existen leyes que en sí mismas que son sustantivas y adjetivas, como es el caso de la “Ley General de salud”, Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, Ley Nacional de Ejecución Penal, entre otras.

La seguridad pública es un derecho humano y el respeto y la garantía a los derechos fundamentales asegura, mejor que cualquier otro medio, esa anhelada seguridad.⁹⁸

⁹⁸ García Ramírez, Sergio, “Prólogo” en Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (coord.), *La sentencia de la Corte IDH Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Peritaje de Carlos Montemayor “La violencia de Estado en México durante la llamada guerra sucia del siglo XX”*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC (CMDPDH), 2010, pp. 7-11.

3.3 República de Colombia

3.3.1 Características socio-demográficas, económicas y jurídicas

Colombia “limita al norte con el mar Caribe, al oeste con Panamá y el océano pacífico, al sur con Ecuador y Perú, y al este con Brasil y Venezuela, así mismo, es evidente que se encuentra en el continente América, y tiene una superficie: 1.141.748 Km², siendo su Capital la Ciudad de Bogotá D. C.”⁹⁹

A). - Población

De acuerdo, con la Oficina de Información Diplomática, “en el año 2021, la población de Colombia ascendía a 51.050.000 habitantes.”¹⁰⁰

Colombia se ubica en el extremo noroccidental de América del Sur, con una superficie de 1.141.748 Km², tiene costas en el Pacífico y en el Atlántico. Atravesada de Sur a Norte por los Andes que, cerca de la frontera meridional se dividen en tres ramales: cordilleras Occidental, Central y Oriental. Al este de la cordillera Oriental se encuentra la Orinoquía o los Llanos, y la Amazonía colombiana. Aparte de los Andes: Serranía del Baudó y Sierra Nevada de Santa Marta. Existen seis cumbres superiores a los 5000 metros.¹⁰¹

B). – Economía

Colombia es la tercera economía de América Latina y la 57^a a escala mundial, con un PIB de 265.654 millones USD en 2021. Vivió un ciclo expansivo de 15 años, hasta 2014, en que tuvo que hacer frente a una desaceleración continua,

⁹⁹ Curiosfera, “Historia de Colombia”, Colombia, 2023, <https://curiosfera-historia.com/historia-de-colombia/>

¹⁰⁰ Oficina de Información Diplomática, *Colombia. República de Colombia*, Colombia, Abril 2023, https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/COLOMBIA_FICHA%20PAIS.pdf

¹⁰¹ Ídem.

acompañada de inflación, una caída de la inversión extranjera y un creciente endeudamiento público.¹⁰²

En 2021 la economía colombiana registró un crecimiento del 10,7% del PIB, según datos del Banco Mundial. Para 2022 se estima crezca un 7.1%. esta dinámica ha permitido que la economía se recupere rápidamente de la crisis del COVID-19 en términos macroeconómicos. La deuda pública alcanzó en 2021 el 64,6% del PIB y el déficit público el 6.84%. En noviembre de 2022 la inflación se situó en el 11,7% y la tasa de desempleo en el 9,7% (octubre de 2022).¹⁰³

C). - Sistema jurídico colombiano

La constitución vigente de 4 de julio de 1991 define al país como un Estado Social de derecho, organizado como República Unitaria descentralizada, con separación de Poderes, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista.¹⁰⁴

Refiriéndonos entonces, a los puntos característicos que identifican nuestro sistema jurídico colombiano, pueden resaltarse: i) la evolución del derecho constitucional, ii) la apropiación del concepto de dignidad humana, iii) la prevalencia de lo derechos fundamentales del hombre, iv) una definición amplia de derecho, v) la justicia social y, finalmente vi) el precedente judicial.¹⁰⁵

Con base en la Constitución de 1886, el sistema tradicional y predominante en Colombia era el sistema continental o más conocido como «Civil Law»; pro con la llegada de la Constitución de 1991, la organización en forma de Estado Social de Derecho y prevalencia los Derechos Fundamentales especialmente la dignidad

¹⁰² Ídem.

¹⁰³ Ídem.

¹⁰⁴ Ídem.

¹⁰⁵ Santos Ibarra, Jennifer Patricia, "Sistema Jurídico Colombiano, Ordenamiento Legal y Orden Jurídico Prevalente", *Revista Academia y Derecho*, Colombia, Num. 6, junio de 2013, <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/2472>

humana, apartaron de esta corriente tradicional al sistema jurídico Colombiano transformándolo en un sistema moderno de acuerdo a los postulados contemporáneos como lo es la familia romano-germánica o neorrománica, como garantía real de la materialización de los fines del Estado.¹⁰⁶

3.4 Marco normativo de la de la Política Criminal en Colombia

3.4.1 Constitución Política de Colombia

Prima facie, tenemos que, en el marco jurídico de Colombia, las políticas que atienden causas y consecuencias de lo criminal, se denominan «política criminal» (política social), mientras que, en México, eso sigue constituyendo parte de los planes nacionales de desarrollo de cada sexenio. De ahí la importancia de análisis entre estas 2 naciones, una sudamericana y la otra norteamericana.

Los marcos constitucionales que se ponen a la vista, son importantes en el sentido de que hacen referencia a cuestiones fundamentales de seguridad. De una interpretación a la constitución colombiana, se puede detectar se encuentra inmersa en cuestiones de política criminal, visible en los artículos 1 y 2, los cuales establecen que:

Art. 1. – Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Art. 2.-Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica política, administrativa y cultural de la nación;

¹⁰⁶ Ídem.

defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.¹⁰⁷

Así mismo, el artículo 22 A¹⁰⁸, de la Constitución Colombiana dispone:

Como una garantía de No Repetición y con el fin de contribuir a asegurar el monopolio legítimo de la fuerza y el uso de las armas por parte del Estado, y en particular de la fuerza pública, en todo el territorio, se prohíbe la creación, promoción, instigación, organización, instrucción, apoyo, tolerancia, encubrimiento o favorecimiento, financiación o empleo oficial y/o [sic] privado de grupos civiles armados organizados con fines ilegales de cualquier tipo, incluyendo los denominados autodefensas, paramilitares, así como sus redes de apoyo, estructuras o práctica, grupos de seguridad con fines ilegales u otras denominaciones equivalentes.

La ley regulará los tipos penales relacionados con estas conductas, así como las sanciones disciplinarias y administrativas correspondientes.

El artículo 213, dispone:

En caso de grave perturbación del orden público que atente de manera inminente contra la estabilidad institucional, la seguridad del Estado, o la convivencia ciudadana, y que no pueda ser conjurada mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades de policía, el presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá declarar el **estado de conmoción** interior, en toda la República o parte de ella, por término no mayor de noventa días, prorrogable hasta

¹⁰⁷ Constitución Política de Colombia, Colombia, 2023, <http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

¹⁰⁸ ídem

por dos periodos iguales, el segundo de los cuales requiere concepto previo y favorable del Senado de la República.

Mediante tal declaración, el gobierno tendrá las facultades estrictamente necesarias para conjurar las causas de la perturbación e impedir la extensión de sus efectos.

Los decretos legislativos que dicte el gobierno podrán suspender las leyes incompatibles con el estado de conmoción y dejarán de regir tan pronto como se declare restablecido el orden público. El gobierno podrá prorrogar su vigencia, hasta por noventa días.

Dentro de los tres días siguientes a la declaratoria o prórroga del estado de conmoción, el Congreso de reunirá por derecho propio, con la plenitud de sus atribuciones constitucionales y legales. El presidente le pasará inmediatamente un informe motivado sobre las razones que determinaron la declaración.

En ningún caso los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar.¹⁰⁹

El artículo 216, dispone:

Artículo 216

La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las fuerzas militares y la policía nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.¹¹⁰

¹⁰⁹ Ídem.

¹¹⁰ Ídem.

3.4.2 La teoría de la política criminal en Colombia

Primeramente, es importante destacar que, en Colombia, la política criminal obedece al gobierno en turno, el cual elabora un “plan de política criminal” a cumplir por plazos; al respecto en este plan se ha establecido que:

Este plan responde a cinco pilares fundamentales de la política criminal, a saber:

1. Prevención de la criminalidad
2. Definición de comportamientos antisociales que deben ser sancionados penalmente
3. Investigación y juzgamiento de comportamientos delictivos
4. Cumplimiento de la sanción penal
5. Resocialización para el regreso de la vida en convivencia

Esta configuración del Plan evidencia que la política criminal no se restringe únicamente a la política penal y penitenciaria. Esta incluye otros elementos, como los orientados a la prevención del delito, la reconstrucción de los lazos comunitarios en el marco de la justicia restaurativa, la resocialización, entre otros.¹¹¹

Una vez realizado el ejercicio anterior, podemos establecer que la construcción de la política criminal en Colombia se da en el contexto de su Constitución, a manera de pacto de un sentir social, esto es en el año de 1991.

La política criminal en Colombia se ha caracterizado por ser reactiva, inestable, punitiva y subordinada a las tendencias populistas en materia de

¹¹¹ Consejo Superior de Política Criminal, “Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025”, *República de Colombia*, Colombia, 2021, <https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf>

seguridad ciudadana, valiéndose del sistema penal y de la privación de la libertad, como las medidas principales para resolver problemas de criminalidad.¹¹²

Emiliano Borja Jiménez, en cuanto a una aproximación a la definición de política criminal, ha establecido que “como disciplina, la Política Criminal puede definirse como aquel sector del conocimiento que tiene como objeto el estudio del conjunto de medidas, criterios y argumentos que emplean los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal.”¹¹³

Este mismo autor, continúa estableciendo que:

el objeto de estudio de la Política Criminal viene integrado no sólo por la legislación penal, sino también por otro tipo de instituciones que tengan como fin inmediato, desde el ámbito político, la prevención o la reacción frente al hecho delictivo. Ciertamente el Derecho Penal, sustantivo y adjetivo, va a ocupar un lugar preeminente porque constituye la base de la definición de aquello que considera delito frente a la conducta lícita. Pero afortunadamente el Derecho Penal no es la única forma de prevenir y hacer frente al crimen. Medidas de carácter económico, educativo, social o incluso cultural, para ciertos sectores de la criminalidad (violencia doméstica o criminalidad racista y xenófoba, por ejemplo) pueden ser tan relevantes y eficaces como el mismo sistema legal. De ahí que también integre su objeto estos mecanismos utilizados por el poder público en esa tarea de disminuir hasta lo tolerable la estadística criminal.¹¹⁴

Por otra parte, Nieves Sanz Mulas, en cuanto a la política criminal, ha propuesto:

... cabría por tanto definir la política criminal como la medida o conjunto de medidas (jurídicas, sociales, educativas, económicas, etc.) que adopta una sociedad

¹¹² Consejo Superior de Política Criminal-Ministerio de Justicia, *Lineamientos de política criminal*, Colombia,

https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%ADtica_Criminal.pdf

¹¹³ Borja Jiménez, Emiliano, *Curso de política criminal*, 2ª. ed., Tirant Lo Blanch, España, 2011, pp. 10-11.

¹¹⁴ *Ibidem*, p. 11

políticamente organizada para prevenir y reaccionar frente al delito, a efectos de mantenerlo en unas cuotas tolerables.¹¹⁵

Se considera que es una tesis parcialmente correcta, en el sentido de que existen otros autores que con gran sustento teórico han propuesto una política más «garantista» por decirlo así, ya que se invoca a derechos sociales; al respecto, uno de los principales referentes de la política criminal en Colombia, el Profesor Omar Huertas Díaz ha establecido que:

... la política criminal no se reduce a medidas de carácter represivo, tal y como ya se ha anotado, pues como política del Estado, esta hace parte de las políticas generales que este adopte, es decir, de las políticas sociales establecidas para el mejoramiento continuo del bienestar de las comunidades; por lo cual, antes de ser política criminal, una política de carácter penal, es una política social.¹¹⁶

Nieves Sanz, reitera que:

La política criminal como aspecto de la política general, y por tanto como ejercicio del poder, refleja claramente la ideología de quien la lleva a cabo; esto es, depende de la forma del Estado, del modo de gobierno, y en concreto de si en su actuación está limitado por los límites derivados del respecto a los derechos fundamentales. En este sentido, el crimen se percibe, y se maneja, de forma distinta en los Estados totalitarios que en los democráticos.¹¹⁷

De acuerdo con esta misma autora, el objeto de la política criminal, se encuentra relacionado con el fenómeno criminal y la legislación que lo contempla, en el sentido, de que “aporta una concepción del derecho Penal Complementaria a la Dogmática penal o a la Criminología. Ciencias de las que se alimenta, junta a otras

¹¹⁵ Sanz Mulas, Nieves, *Política criminal. Viejos problemas y nuevos desafíos*, 1ª ed., México, Editorial Flores, 2017, p. 1.

¹¹⁶ Huertas Díaz, Omar, *Política criminal sistémica: origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, 1ª ed., Grupo Editorial Ibáñez, Colombia, 2019, p. 33.

¹¹⁷ Sanz Mulas, Nieves, *Política criminal. Viejos problemas y nuevos desafíos...*, p. 2.

como la Sociología o la Ciencia Política, pues el crimen, como sabemos, es una realidad compleja con infinidad de aristas.”¹¹⁸

Seguidamente Sanz Mulas, establece:

El método que utiliza para dicho estudio es, en todo caso, diferente al jurídico (propio del derecho penal) o al empírico (el utilizado por la Criminología). Su método de análisis se acerca más al utilizado por la Sociología y las Ciencias Políticas. Por todo ello, cabría definir a la Política Criminal desde esta perspectiva como “aquel sector del conocimiento que tiene como objeto el estudio del conjunto de medidas, criterios y argumentos que emplean los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal” (BORJA). En consecuencia, el objeto de estudio de la Política Criminal no sólo es la legislación penal, sino todas aquellas instituciones que también tengan como fin inmediato, desde el ámbito político, la prevención o la reacción frente al delito. Entre ellas, obviamente el Derecho penal ocupará un lugar relevante, pues es el encargado de definir qué es o no delito, pero afortunadamente no es la única forma de prevenir y hacer frente al crimen. Junto a él, y necesariamente, tienen también que concurrir medidas de carácter económico, educativo, social, e incluso cultural (ej., campañas de tolerancia cero frente a la violencia de género); por tanto, también son objeto de estudio de la Política Criminal todos esos “otros” instrumentos utilizados por el gobierno para mantener el nivel de criminalidad en unas cifras tolerables. Y ello porque la política criminal es, como dirección a seguir y las iniciativas a tomar para ello; lo que dependerá, entre otras cosas, de las circunstancias temporales y espaciales, la coyuntura social, económica y cultural y, por supuesto, la ideología.”¹¹⁹

Huertas, establece que “las estrategias de carácter preventivo son las productivas o eficaces, en el sentido, que intervienen a priori en la comisión del acto violento; sin embargo, requieren del estudio juicioso de la complejidad del conflicto.”¹²⁰

¹¹⁸ Ibidem, p. 7.

¹¹⁹ Ibidem, p. 8.

¹²⁰ Huertas Díaz, Omar, *Política criminal sistémica...*, p. 37

Ahora bien, es claro que con esto se disipan algunas dudas allegadas en el apartado anterior, pues es clara la noción elemental de la política criminal.

Así mismo, la política criminal en Colombia si bien es cierto, es abordada desde el Plan Nacional de Política Criminal, también es abordada desde la política social, lo que ha permitido la trascendencia que hoy día ha alcanzado.

3.5 Comparación constitucional entre la seguridad pública en México y la política criminal en Colombia

Se ha dado cuenta que en las Constituciones analizadas, en lo que interesa «seguridad pública» y «política criminal», han sido legisladas desde distintos enfoques. Mientras que en Colombia su política criminal persigue un enfoque de construcción de paz a través de la “implementación de una política criminal sistémica, en México el escenario ha sido distinto, basta recordar que la Constitución mexicana, fue promulgada en el año 1917, en el que su objetivo primordial era apaciguar el movimiento social, agrario y laboral”.

En tal sentido, en México, la manera de abordar lo relativo en cuanto a seguridad pública ha sido de forma fragmentada y dispersa, de ahí que hoy día no se tenga consolidada una teoría fuerte alrededor de la misma, y por tanto, se tengan serios problemas en cuanto a la misma, lo que se constata con el análisis realizado entre el artículo “21” de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (Reglamentaria del artículo 21) y la Ley de Seguridad Nacional, que demuestran desfase la segunda ley en cuanto con la primera Ley, y que esta se ajusta a los parámetros del artículo 21, pero sin embargo, las dos legislaciones siguen vigentes, y ahí se concentra parte de la problemática en materia de seguridad pública en México.

En lo demás, es de apreciarse que al marco constitucional es similar en ambos constitucionalismos, con la particularidad, de que como ya se ha reiterado en Colombia si es efectiva política criminal, por que se cuenta con un Plan Nacional

de Política Criminal, el cual es elaborado por diversas autoridades, de entre las cuales destacan el Consejo Superior de Política Criminal en colaboración con el Ministerio de Justicia.

El método en cómo se ha construido la Seguridad Pública en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es impreciso, ya que al respecto resulta difícil distinguir en los parámetros utilizados por el constituyente para su formulación, impidiendo distinguir si la seguridad pública es abordada como un principio o regla, o bien de una potestad u obligación para con el Estado.

En Colombia, este método es claro, en el sentido de que es posible distinguir que estamos ante una política de seguridad efectiva, llamada de diversas formas política social, política de seguridad democrática o política criminal, siendo esta última la predominante y la que ha prevalecido.

Se ha realizado un estudio juicioso, en relación a la visión de la “Seguridad Pública en México”, lo que se ha contrastado con la política criminal en Colombia. Se ha encontrado que el problema que México guarda en relación a la seguridad pública, obedece a cuestiones de *dispersión institucional*, es decir, que la cuestión de la Seguridad Pública, es concentrada en diversas instituciones, impidiendo de este modo, sea atendida oportunamente.

Producto del análisis comparado, se considera que en México debería estudiarse la posibilidad de concentrar los problemas de la seguridad pública, en una política criminal sistémica «política social».

Lo anterior, se considera posible de realizar, sin embargo, resulta importante atender que Colombia es *centralista*, mientras que México es *federalista*, por lo cual el reto se concentra en encontrar la forma y diseño de una política criminal sistémica que se ajuste al modelo referido.

A continuación, se presenta un cuadro o tabla comparativa, en la que se esbozan las principales similitudes, diferencias e innovaciones detectadas del análisis de datos realizado.

Países	México	Colombia
Similitudes	Ambas naciones cuentan con una Constitución Política. Se rigen bajo sistema republicano.	
Diferencias	<p>Ámbito Constitucional: las cuestiones inherentes a la seguridad pública, son abordadas desde diferentes áreas, estableciendo competencias bien definidas.</p> <p>Ámbito teórico: no cuenta con un sistema fuerte de política criminal</p>	<p>Ámbito Constitucional: Las cuestiones inherentes a la seguridad pública, son abordadas todas en forma sistémica desde la política criminal.</p> <p>Ámbito teórico: cuenta con una política criminal fuerte.</p>
Innovaciones	<p>Innova en el sentido de su constitucionalismo moderno apegado a los derechos humanos, el cual fue realizado a partir de la Reforma Constitucional en materia de derechos humanos, realizada en el año 2011.</p> <p>Pese al desarrollo mencionado, en el área de seguridad pública, la innovación es nula.</p>	<p>Desde su Constitución de 1991, se ha mostrado como vanguardista en materia de derechos humanos.</p> <p>La innovación más destacable, es evidente, y resalta en materia de política criminal, en este país ya se comprendió que las cuestiones inherentes a la seguridad ciudadana, deben ser abordadas a partir de la política criminal sistémica.</p>

Fuente: elaboración propia, con datos obtenidos del presente documento.

Capítulo IV

Aproximaciones al contexto de la seguridad pública en Guerrero, a partir de la estructuración del Estado Constitucional en 1917.

La falta de respuesta a las demandas sociales genera ingobernabilidad, y como consecuencia, las características de un gobierno democrático en el que se privilegie el cumplimiento de la ley por parte de autoridades y gobernados (estado de derecho), no se evidencian, es decir, no existe un verdadero estado democrático en Guerrero y en el país.

Antecedente décimo segundo de la Exposición de motivos de la “Ley no. 932 por la que se crea la Comisión de la Verdad para la Investigación de las Violaciones a los Derechos Humanos durante la Guerra Sucia de los Años Sesenta y Setentas del Estado de Guerrero”

Sin duda alguna la seguridad pública debe ser estudiada a partir de su contexto, siendo el Estado. De este modo, en este capítulo se abordará la Seguridad Pública, desde el contexto y creación del innominado “Estado Libre y Soberano de Guerrero”, el cual forma parte del acervo de los 32 Estados o Entidades federativas que componen a la República Mexicana.

La seguridad pública en Guerrero, es una cuestión que históricamente ha sido desatendida por las autoridades estatales desde el siglo pasado. Hacer un recuento por los sucesos más alarmantes en la materia, es el propósito en este capítulo, partiendo así, desde el análisis de ilícitos cometidos ya sea por acción u omisión por el Estado, centrando la atención, en la Guerra Sucia en Guerrero, dan cuenta de ello, entre otros hitos históricos que se irán esbozando a lo largo del presente capítulo.

Del mismo modo, no pasa desapercibido que recientemente ha resonado más que la inseguridad pública mayormente es atribuida a lo que durante los sexenios presidenciales de Vicente Fox Quesada del 2000 al 2006, de “Felipe Calderón Hinojosa” del 2006 al 2012, “Enrique Peña Nieto” del 2012 al 2018 y el del Presidente “Andrés Manuel López Obrador” del 2018 al 2024, periodos en los cuales, han crecido exponencialmente los brazos armados de la delincuencia organizada, los cuales a su vez, han sido clasificados por la ley penal, como delincuencia organizada, la cual también ha permeado en la ingobernabilidad en el Estado de Guerrero. Es a la luz, de estos dos ejes que se analizará el problema de la seguridad pública en Guerrero.

4.1 Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917

Para contextualizar la seguridad pública en el Estado de Guerrero, es importante retomar la calidad de Estado Constitucional, que este tomó a partir de la promulgación de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Desde la consolidación de la República Mexicana en el siglo XIX, han existido retos importantes para el constitucionalismo mexicano, como es sabido, estos retos mayormente han consistido en cumplimentar el respeto hacia los derechos fundamentales de las mexicanas y los mexicanos. Cabe recordar que la Constitución que antecedió a la de 1917, fue la de 1857, y que dadas sus limitaciones que impedían el ejercicio de lo que ahora se conocen como derechos sociales, era impensable, tal y como lo sostiene Miguel Carbonell:

El levantamiento armado de 1910 tiene un origen ciertamente complejo, pero entre sus motivaciones principales se encuentra la lucha contra la injusticia que sufrían millones de mexicanos condenados, sobre todo en el ámbito rural, a pasar hambre y ver burlados día tras día sus derechos más elementales. El tema de la propiedad de la tierra y la lucha contra los latifundios tuvo un papel destacado para los diversos grupos sociales que se aglutinaron en torno al movimiento revolucionario.

La constitución que estaba en ese entonces vigente, había sido expedida el 5 de febrero de 1857. Su aplicación práctica, sin embargo, fue en todo momento muy limitada. La dictadura de Porfirio Díaz, quien fue extendiendo su gobierno durante mucho más tiempo que el permitido por la carta constitucional, significó en la práctica su condena de muerte. Díaz es electo presidente por vez primera en 1884 y, de hecho, gobierna hasta 1910 (aunque entre 1888 y 1892 puso a uno de sus hombres de confianza en la presidencia, para intentar guardar las formas respecto a lo que ordenaba la Constitución vigente).¹²¹

Establecido lo anterior, resultaba evidente que era cuestión de tiempo para que la Constitución de 1857, denotara ser insuficiente ante los cambios de aquella época.

El Congreso Constituyente convocado por Venustiano Carranza se reunió en la ciudad de Querétaro y sesionó durante un breve periodo de dos meses, entre el 1 de diciembre de 1916 y el 31 de enero de 1917. El documento constitucional aprobado por el congreso se promulgó y publicó el 5 de febrero de 1917 bajo el nombre de *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la de 5 de febrero de 1857* y entró en vigor el 1 de mayo de ese año.¹²²

La frontera existente entre la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” (norma y teoría de derechos fundamentales) y la ciudadanía, con el paso del tiempo, es más que evidente, lo que se corrobora con las constantes reformas que se le han hecho a la Constitución de 1917 desde su promulgación, que es la que actualmente está en vigencia.

¹²¹ Carbonell, Miguel, “La Constitución mexicana de 1917 y su significado para los derechos sociales”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Flores Pantoja, Rogelio (Coords.), *La Constitución y sus garantías A 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, pp. 191-210.

¹²² Fix-Fierro, Héctor, *Es voluntad del pueblo mexicano... Introducción ciudadana a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1ª ed., México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016, p. 77.

Se estima, que estas reformas a la Constitución, no han logrado ser materializadas, es decir, su implementación no es puesta en práctica por el Estado Mexicano, y el impacto esperado no es visible aun en pleno siglo XXI, lo que es corroborado precisamente con las reformas realizadas, caso contrario, en el cual fuera atendida oportunamente la reforma, no existiría necesidad de reformas constantes, ya que bastaría el texto vigente de la constitución para satisfacer las necesidades de la ciudadanía.

Lo que sí, cabe resaltar es que es evidente que la Constitución de 1917, hace posible el México de hoy, el cual goza el privilegio de ser un “Estado Social y Democrático de Derecho”.

4.2 Consolidación del Estado Libre y Soberano de Guerrero

Es importante comprender que el Estado de Guerrero, comprende en sí un vasto territorio, en el cual convergen diferentes culturas. Fue un 27 de octubre de 1849 en sesión solemne cuando la Cámara de Diputados declaró formalmente constituido el Estado de Guerrero.¹²³

Así mismo, Marcial Rodríguez Saldaña ha resaltado que:

El estado de Guerrero ha tenido 6 ordenamientos fundamentales: la Ley Orgánica de 1850 y las Constituciones de 1851, 1862, 1874, 1880 y 1917. Como podemos observar, en la etapa de 1850 a 1880 existieron 5 textos constitucionales, lo cual da una Constitución cada 6 años.¹²⁴

¹²³ Conmemoramos el 169 aniversario del estado de Guerrero, 2018, <https://www.gob.mx/inafed/articulos/conmemoramos-el-169-aniversario-del-estado-de-guerrero#:~:text=Estado%20de%20Guerrero%2C%20M%C3%A9xico.,creaci%C3%B3n%20del%20Departamento%20del%20Sur.>

¹²⁴ Rodríguez Saldaña, Marcial, “Desarrollo constitucional de Guerrero”, en De Andrea Sánchez, Francisco José (Coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República mexicana*, 1ª ed., Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 171-181.

Así mismo, Rodríguez Saldaña ha establecido que “*Guerrero no es un estado originario de la Federación mexicana constituida en 1824; fue creado con territorio de los estados de México, Puebla y Michoacán, mediante decreto del Congreso de la Unión del 15 de mayo de 1849.*”¹²⁵

La Constitución vigente del estado de Guerrero fue publicada en Acapulco el 6 de octubre de 2017. Se trata de una Constitución elaborada por un Congreso Constituyente que se mantuvo como ordinario, el cual actuó con base en un decreto de un gobierno provisional emanado de la Revolución 1910-1917.¹²⁶

En 1917, cuando se promulgó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fue de forma casi inmediata que se promulgó la Constitución del Estado Libre y Soberano de Guerrero, esto es el día 10 de mayo de 1917, la cual fue publicada en los periódicos oficiales del Estado de Guerrero, los días 3, 10 y 17 de noviembre de 1917 y 5 de enero de 1918.¹²⁷

Es pues que en el artículo primero de la Constitución Guerrerense, que expresamente se reconoce la libertad y soberanía de esta Entidad Federativa. Sobra decir, que la promulgación de esta Constitución se dio en el contexto de la Constitución de 1917. Al respecto, el citado artículo primero de la Constitución Guerrerense prevé:

Artículo 1. El Estado de Guerrero, forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos y se constituye en un Estado de derecho democrático y social.

Es libre y soberano en su régimen interior, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en esta Constitución.

¹²⁵ *Ídem.*

¹²⁶ *Ídem.*

¹²⁷ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero..., *Op. Cit.*

Su soberanía reside esencial y originalmente en el pueblo guerrerense y se ejerce por los órganos que lo representan, de conformidad con lo prescrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la presente Constitución.¹²⁸

Del artículo citado, es viable entender que la Constitución Guerrerense retoma los ánimos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto a Libertad y Soberanía, se trate.

Así mismo, que el Estado de Guerrero, forma parte del entramado del llamado “Estado Constitucional Democrático y Social de Derecho”, el que a su vez, debería ser capaz de generar un ambiente de paz social y seguridad pública.

Sin embargo, hoy día la cuestión soberana del Estado de Guerrero, se ve cuestionada, tomando en cuenta que la “seguridad pública” es atribución de la federación, veamos por qué. De acuerdo con datos del índice de Paz México 2024¹²⁹, los grupos de la delincuencia organizada pueden extenderse hacia uno o más estados. De tal suerte, que los Estados se vuelven incapaces de combatir eficazmente a estos grupos, pasando de ser una competencia estatal a una federal, es decir, que queda en responsabilidad de la federación, ejercer las funciones de garantía de seguridad pública. Aquí, se advierte la ausencia de soberanía estatal.

4.3 Contexto de la inseguridad pública en el Estado Libre y Soberano de Guerrero.

La inseguridad pública en el Estado de Guerrero, no es un tema reciente, siendo que se encuentra presente desde su consolidación en 1849, sin embargo, ante los movimientos sociales dados en esa época, en los cuales el actual Estado Mexicano,

¹²⁸ *Ídem.*

¹²⁹ Índice de Paz México 2024, México, 2024, <https://www.indicedepazmexico.org/el-cambiante-panorama-de-la-delincuencia-organizada#:~:text=El%20%C3%8Dndice%20de%20Paz%20M%C3%A9xico%202023%20constata%20que%20la%20tasa,aumentado%20cada%20a%C3%B1o%20desde%202016.>

se encontraba en consolidación, resulta comprensible que en esos momentos no existiera una forma jurídica efectiva de contener la violencia y la inseguridad pública.

Como ya se ha establecido, Guerrero ha tenido varias constituciones, pero no fue sino hasta 1917, que, con la nueva Constitución Mexicana, se adoptará el régimen constitucional mediante un “Estado democrático y social de Derecho”, que a la par daría vida a la Constitución Guerrerense vigente hasta hoy en día.

Las implicaciones de lo anterior, consisten en que en el lapso de 1847 — vigencia de la Constitución de este mismo año— y hasta todavía pasado 1917, se tuvo un régimen de grandes transformaciones sociales, las cuales lamentablemente iban en detrimento de los menos aventajadas, como lo eran los campesinos y jornaleros primordialmente.

Es importante destacar, que lamentablemente en el Estado de Guerrero, se han detectado dos agentes que han provocado y agravado el problema de la violencia y de la inseguridad pública, siendo el primero, el Estado, y el segundo, la delincuencia organizada, la cual es posible, en parte, gracias al Estado mismo, como se demostrará a continuación.

4.3.1 Verdades jurídicas de la inseguridad a partir de la casuística en Guerrero.

En México, el sistema presidencial mexicano agrupado en torno de la figura presidencial, eclipsaba a los demás poderes políticos en un ejercicio autoritario del poder. El proceso de corporativización de los grupos campesinos y obreros que había funcionado después de la revolución mexicana, empezaba hacia los años sesenta a mostrar su anquilosamiento, pues no se logra entender a las protestas sociales que promueven el cambio político y democrático, sino como desestabilizadoras, por lo que son acalladas mediante el uso de la violencia.¹³⁰

¹³⁰ Sánchez Serrano, Evangelina, “La represión del estado mexicano durante la guerra sucia en Guerrero”, *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología, VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 2009, <https://cdsa.aacademica.org/000-062/1955.pdf>

En tal sentido, desde los “años veinte y hasta inicios de los sesenta”, se intentó el establecimiento de un Constitucionalismo en México. Sin embargo, es así que esta calma se vio interrumpida con la represión del Estado, en la llamada Guerra sucia, la cual fue en detrimento de la sociedad.

Al respecto, Claudia Esperanza Gabriela Rangel Lozano, expone:

En nuestro país, la construcción del Estado posterior a la Revolución mexicana, adquirió características singulares. Al asumirse como heredero de la revolución, intento legitimar su presencia como autoridad moral del país que gobernó durante más de 70 años, bajo un régimen autoritario y unipartidista, que se caracterizó por una concentración del poder en el ejecutivo, mientras que los otros poderes estuvieron supeditados al presidente.¹³¹

Rangel Lozano, continúa exponiendo:

Durante los sexenios de Gustavo Díaz Ordaz (1964-1970); Luis Echeverría Álvarez (1970-1976) e incluso José López Portillo (1976-1982) su estrategia para enfrentar la irrupción de guerrillas, urbanas y rurales, en todo el país, consistió en presentar una doble cara. Por una parte, representaba a un Estado de bienestar y populista, que parecía preocuparse por las necesidades sociales y, al exterior, mantenía un discurso progresista y cercano a la izquierda latinoamericana. Por otro lado, ejerció una violencia sin parangón contra los grupos que se levantaron en armas y sus bases de apoyo.

Esta dicotomía, y la experiencia de sustentarse como un Estado Democrático, contrasta con la existencia de regímenes totalitarios y dictaduras a lo largo y ancho de América Latina quienes ejercieron una política de terror y exterminio contra la disidencia.¹³²

¹³¹ Rangel Lozano, Claudia Esperanza Gabriela, “Introducción”, en Radilla Martínez, Andrea y Rangel Lozano, Claudia E.G., *Desaparición Forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión de Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, 1ª ed., México, Plaza y Valdés Editores, 2012, pp. 21-35

¹³² *Ídem.*

El problema de la Guerra Sucia en Guerrero, se acentuó en palabras de Andrea Radilla Martínez, en los siguientes tres elementos:

Parecen ser tres los elementos constitutivos de las condiciones que permitieron una mayor participación de la población y una también mayor duración del movimiento guerrillero en Guerrero y particularmente en el municipio de Atoyac, cuestión que ya de suyo preocupó al gobierno y concentró hacia ese lugar los batallones militares con fama de ser los más brutales, como el 27, 50 y el 48.

Un primer elemento se explica en la represión de las protestas en el marco de la ley, de una población con memoria histórica, organizada y movilizada ante las injusticias económicas, sociales y políticas, así como la persecución continua de sus dirigentes.

Un segundo elemento es la formación ideológica de algunos maestros clave capaces de direccionar la protesta hacia la insurgencia armada.

Un tercer elemento, plantea una geografía a la medida cuyo paisaje muestra la riqueza natural del lugar y una estructura orográfica cobijable. En conjunto, estos elementos configuraron el escenario y el tono de la época como idea de cambio, como utopía para construir una sociedad más justa.¹³³

Es de apreciarse que en términos generales, las manifestaciones sociales en México, y particularmente en el Estado de Guerrero, no fueron de la simpatía de los gobiernos presidenciables de la década de los sesentas y hasta los ochentas, por lo cual adoptaron diversas estrategias criminales de represión, como lo fueron la tortura, violaciones, homicidios, desapariciones forzadas, entre otros delitos, todos cometidos y propiciados desde el Estado mexicano, según se puede constatar en diversos instrumentos jurídicos, como lo es la Sentencia de la Corte Interamericana

¹³³ Radilla Martínez, Andrea, “De tramas y escenarios en torno a la guerra sucia. Guerrero en la década de los años setenta. Las circunstancias se dieron.”, en Radilla Martínez, Andrea y Rangel Lozano, Claudia E.G., *Desaparición Forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión de Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, 1ª ed., México, Plaza y Valdés Editores, 2012, pp. 37-84.

de Derechos Humanos dictada en el “Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos”, y notificada al Estado Mexicano el “15 de diciembre de 2009.”¹³⁴

En esta sentencia, la Corte Interamericana:

Condenó al Estado mexicano por la desaparición forzada del señor Rosendo Radilla Pacheco por parte de militares en 1974. La Corte IDH halló al Estado mexicano responsable de la violación de los derechos a la libertad, a la integridad personal, a la vida y al reconocimiento de la personalidad jurídica del señor Radilla Pacheco, así como los derechos a la integridad física y mental, a las garantías judiciales y a la protección judicial de sus familiares. Igualmente la Corte consideró que el proceso llevado ante la jurisdicción militar no respetó los estándares en materia de debido proceso en el derecho internacional.¹³⁵

Sentencia, que constituye una verdad jurídica¹³⁶, puesto que *“La Corte Interamericana es competente, en los términos del artículo 62.3 de la Convención, para conocer el presente caso, en razón de que México es Estado Parte en la Convención Americana desde el 24 de marzo de 1981 y reconoció la competencia contenciosa de la Corte el 16 de diciembre de 1998. Asimismo, el Estado ratificó la CIDFP el 9 de abril de 2002.”*¹³⁷, por lo que, hoy en día el Estado mexicano, todavía no termina de cumplir la sentencia de la Corte.

En cuanto al tema en curso, resulta interesante el peritaje realizado por Carlos Montemayor para el Caso Rosendo Radilla Pacheco, del cual se expone, un apartado.

¹³⁴ Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (Coord.), *La sentencia de la Corte IDH Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC (CMDPDH), 2010. <https://cmdpdh.org/2022/12/15/la-sentencia-de-la-corte-idh-caso-radilla-pacheco-vs-estados-unidos-mexicanos-2/>

¹³⁵ *Ídem.*

¹³⁶ Al respecto, véase Ferrer Beltrán, Jordi, *Motivación y racionalidad de la prueba*, 1ª ed., Perú, Editorial Jurídica Grijley, 2016.

¹³⁷ *Ídem.*

En los movimientos sociales mexicanos del siglo XX, durante el período correspondiente a la llamada Guerra Sucia, la violencia de Estado se desplegó en una amplia gama de regiones y sectores sociales tanto en los contextos de prevención, contención, represión o persecución de procesos de inconformidad social, como en su canalización contra núcleos sociales vulnerables, sectores gremiales, regiones aisladas, comarcas, partidos políticos, movimientos subversivos, manifestaciones populares.¹³⁸

En este escenario, además de la referida sentencia, existen otros documentos que sugieren que la inseguridad pública en el “Estado Libre y Soberano de Guerrero”, es imputable al “Estado mismo”. Recientemente, se publicó el Informe final del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico¹³⁹, documento que se compone por 6 volúmenes, y establece la verdad histórica respecto a las víctimas de la Guerra Sucia en México.

Ahora bien, durante este periodo de la llamada Guerra Sucia, llama la atención los delitos cometidos por el Ejército Mexicano, siendo los más lesivos los de tortura, homicidio y desaparición forzada de personas, de los cuales archivos recientes, sugieren que existe alta probabilidad de que hayan sido lanzados al mar, en los denominados, “vuelos de la muerte”.¹⁴⁰

Al respecto, el último de los delitos enunciados —desaparición forzada de personas— establecido como tipo penal en la “Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas”, prevé en su artículo 13 que:

¹³⁸ Montemayor, Carlos, “Peritaje de Carlos Montemayor”, en Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (Coord.), *La sentencia de la Corte IDH Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC (CMDPDH), 2010.

¹³⁹ Barrera Hernández, Abel, Fernández Dávalos, David, y Pérez Ricart, Carlos A., *Informe final del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico. Fue el Estado (1965-1990)*, México, 2024, <https://www.meh.org.mx/especial-informe-final/>

¹⁴⁰ Guerra Sucia Cinco años de vuelos de la muerte, Proceso, 27 de noviembre de 2023, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/11/27/cinco-anos-de-vuelos-de-la-muerte-319196.html>

Artículo 13. Los delitos de Desaparición forzada de personas y de Desaparición cometida por Particulares serán perseguidos de oficio y tienen el carácter de permanentes o continuos, en tanto la suerte y el paradero de la Persona Desaparecida no se hayan determinado o sus restos no hayan sido localizados y plenamente identificados.

En los casos de los delitos previstos en esta Ley no procederá el archivo temporal de la investigación, aun cuando de las diligencias practicadas no resulten elementos suficientes para el ejercicio de la acción penal y no aparece que se puedan practicar otras. La policía, bajo la conducción y mando del Ministerio Público estará obligada en todo momento a realizar las investigaciones tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos.¹⁴¹

De lo anterior, se destaca que estos delitos son de carácter permanente y continuado, lo que implica que estos ilícitos cometidos por el Ejército en aquellos años, al día de hoy todavía genere incertidumbre jurídica, al no conocer el paradero o dar con los restos mortales de cientos de víctimas.

Así mismo, en el juicio de amparo 565/2018-I¹⁴², radicado o iniciado en el Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, promovido en favor de Rosendo Radilla Pacheco, por su hija con datos en reserva, en contra de la autoridad responsable Ministerio Público Federal, la Jueza Karla María Macías Lovera, resolvió amparar a los aludidos quejosos, resolviendo de entre otras cuestiones, que:

1. En un plazo no mayor a diez días hábiles, 2584 la autoridad responsable debe clasificar los hechos que investiga en la Averiguación Previa SIEDF/CGI/454/2007

¹⁴¹ Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, 2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

¹⁴² Juicio de amparo 565/2018-I, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, Residente en Irapuato, 2024, https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1243/12430000232379320489504003.pdf_1&sec=Joathan_M%C3%A1rquez_%C3%81vila&svp=1

como terrorismo previsto y sancionado en los artículos 139 y 145 del Código Penal Federal vigentes, sin que esto obste para que continúe investigando en la misma indagatoria la desaparición forzada de Rosendo Radilla Pacheco. Lo anterior no podrá limitarse a una simple formalidad, sino que la investigación deberá orientarse de manera efectiva tanto hacia el esclarecimiento de los delitos mediales -entre ellos, la desaparición forzada de Rosendo Radilla- como del terrorismo, delito fin; de acuerdo con lo precisado en el apartado “Omisión de clasificar correctamente los hechos”. Los delitos mediales a investigar no podrán omitir los crímenes de índole sexual presumiblemente perpetrados contra mujeres, de acuerdo con lo precisado en el apartado “Consideraciones sobre género”.¹⁴³

En este tenor, el amparo en comento, se compone de 667 fojas, las cuales son producto del análisis de los actos reclamados, realizados por omisión de la autoridad responsable, consistentes en “*clasificar adecuadamente los hechos delictivos en los tipos penales aplicables, ejercer acción penal, Investigar de forma seria y profesional y buscar diligentemente a la víctima desaparecida*”¹⁴⁴.

Es de hacer notar, que la resolución de este Órgano Federal, da luz sobre la imputabilidad del Estado por la comisión de los delitos cometidos durante la guerra sucia, los cuales son calificados como delito de terrorismo de estado, de acuerdo con esta sentencia.

Lastimosamente, la conducta reprochada en líneas anteriores, se ha replicado de nueva cuenta en el Estado de Guerrero, con los lamentables hechos ocurridos en el Caso Ayotzinapa.

La noche del 26 al 27 de septiembre de 2014, en la ciudad de Iguala de la Independencia, Guerrero, “fueron perpetrados una serie de ataques en contra de estudiantes de la Normal Rural “Raúl Isidro Burgos” de Ayotzinapa, jóvenes

¹⁴³ *Ídem.*

¹⁴⁴ *Ídem.*

integrantes del equipo de fútbol Los Avispones y población civil que se encontraba en el lugar de los hechos o que acudieron a ayudar a los normalistas”.¹⁴⁵

El saldo de la cruenta noche de Iguala fue brutal: 43 jóvenes estudiantes que siguen desaparecidos; 6 personas ejecutadas, entre ellas 3 normalistas, incluyendo el caso de un joven cuyo cuerpo apareció al día siguiente en un paraje inhabitado con claras muestras de tortura; al menos 40 personas fueron lesionadas, contando a dos estudiantes que resultaron con afectaciones graves y permanentes a su salud. En total, más de 180 personas fueron víctimas directas de violaciones a derechos humanos esa noche y alrededor de 700 personas resultaron víctimas indirectas, considerando a los familiares de los agraviados.¹⁴⁶

Con lo anterior, el escenario de incertidumbre jurídica, se vuelve a repetir, ya que, al día de hoy, todavía no se ha establecido el paradero o la suerte de los “43” estudiantes de la Norma Rural Raúl Isidro Burgos “Ayotzinapa”.

Por si lo anterior fuera poco, se tienen indicios de la existencia de al menos 40 grupos delincuenciales en el Estado de Guerrero, según lo señalado en una investigación realizada por International Crisis Group, al establecer que:

es el epicentro del crimen organizado en México, con más grupos luchando por el control del territorio que en cualquier otra región del país. Al menos 40 grupos luchan por un diverso portafolio criminal, que incluye la producción y el tráfico de drogas, sobre todo heroína para el mercado estadounidense y varios tipos de

¹⁴⁵ 1° Informe Semestral, Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso Ayotzinapa, 2019,

https://www.comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision_para_la_Verdad/Documentos/pdf/Informe%201semestre.pdf

¹⁴⁶ Ayotzinapa, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín pro Juárez A.C., <https://centroprodh.org.mx/casos-3/ayotzinapa/>

actividades criminales que han aparecido recientemente, principalmente la extorsión.¹⁴⁷

Esta misma organización, refiere que estos números en grupos delincuenciales, se debe a la implementación de la “Guerra contra las drogas” implementada por el ex presidente Felipe Calderón, durante su mandato del 2006 al 2012.¹⁴⁸

Puede apreciarse, que el crecimiento exponencial en la inseguridad pública, se debe a que no se están atendiendo oportunamente ni las causas ni las consecuencias que generan la inseguridad pública.

4.4 Comportamiento y percepción de la seguridad pública en Guerrero

En la “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)” realizada en el 2023, por el “Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)”, se obtuvo que 74.6% de la población en los Estados Unidos Mexicanos, se sentía insegura, frente al 23.7, lo que representa que casi el 75 por ciento de las personas que fueron encuestadas, se sentían inseguras.¹⁴⁹ De los datos anteriores, se puede deducir que, “más de la mitad de la población en México en 2023, se sentía insegura”.

¹⁴⁷ La guerra cotidiana: Guerrero y los retos de la paz en México, International Crisis Group, 04 mayo 2020, <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/mexico/80-mexicos-everyday-war-guerrero-and-trials-peace>

¹⁴⁸ Ídem.

¹⁴⁹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, Percepción de seguridad en su estado por entidad, por sexo y por año, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=ENVIPE_SEGURIDAD_ESTADO&bd=ENVIPE

Por otra parte, de acuerdo con datos del World Justice Project, para el periodo 2023-2024, el “Factor 5 Orden y seguridad” el Estado de Guerrero, se encontraba en el lugar 17, en cuanto a percepción de seguridad en México.¹⁵⁰

Del mismo modo, de acuerdo con datos del “Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)”, al realizar la “Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE)” 2023, detectó que en el Estado de Guerrero el 76.7 de su población se sentía insegura, distinguiéndose que un 77.4 de mujeres se sentía inseguras, mientras que fueron 76.7 de hombres que se sentían inseguros.¹⁵¹

Al mes de junio de 2024, según datos de la “Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU)”, realizada por el multicitado Instituto, en las ciudades de Acapulco de Juárez, Chilpancingo de Los Bravo y Ixtapa-Zihuatanejo, se obtuvo que en la primera el 84.7% de la población total se sentía insegura, mientras que en la segunda el 49.4% de la población lo hacía, y en la tercera, el 69.4% de la población, también se sentía insegura¹⁵².

Incluso el Índice de “Estado de Derecho en México”, en su edición 2023-2024, proporciona una visión negativa respecto a la seguridad en el Estado de Guerrero, es así que usando una escala de medición del 0 a 1, en dónde 1 indica mayor respeto y adhesión al Estado de Derecho, otorga un puntaje general de 0.37 al Estado de Guerrero, incluso en los Factores Derechos fundamentales, se concluye un puntaje de 0.45, del que se desprende el rubro “derecho a la vida” y “a la seguridad”, con un puntaje de 0.40, mientras que el factor “Orden y seguridad”,

¹⁵⁰ Reporte Estatal Guerrero, Índice de Estado de Derecho en México 2022-2023, https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2024/01/13_GRO_REV.pdf

¹⁵¹ Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, Percepción de seguridad en su estado por entidad, por sexo y por año, *op.cit.*

¹⁵² Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU) Segundo trimestre 2024, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024_junio_presentacion_ejecutiva.pdf

tiene un puntaje de 0.40, del que se desprenden, Ausencia de homicidios, con un puntaje de 0.17, ausencia de crimen, con 0.63 y Las personas se sienten seguras, con 0.4. En el factor correspondiente a Ausencia de corrupción, tenemos que se tiene un puntaje de 0.33, del que se desprenden Ausencia de corrupción en el ejecutivo con 0.32 puntos, Ausencia de corrupción en el judicial, con 0.41 puntos, Ausencia de corrupción en las “instituciones de seguridad y procuración de justicia” con 0.28 puntos y Ausencia de corrupción en el legislativo, con 0.30 puntos.¹⁵³

Del análisis de los datos expuestos, se obtiene que más de la mitad de la población en el Estado de Guerrero, se siente insegura. Cabe hacer mención, que los artefactos o instrumentos analizados, son emitidos por instituciones con autoridad para realizarlo, por lo cual se consideran objetivos, para ser tomados en cuenta como indicador.

4.5 Lo ilícito propiciado desde la estructura estatal.

Ya se advertía a inicios del presente capítulo que la inseguridad pública en Guerrero, se debe a la omisión de las autoridades estatales de cumplir con sus atribuciones las cuales, se encuentran estipuladas en el Pacto Federal y en la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, y demás legislaciones estatales.

Ahora bien, ya sea que el Estado coopere en las actividades delictivas de la delincuencia organizada en forma activa o por omisión, es evidente que existe una *Captura del Estado*, tal y como lo ha denominado Luis Daniel Vázquez Valencia.¹⁵⁴ En tal sentido, son bastantes los elementos expuestos, los que nos llevan a concluir que existe una *Captura del Estado*¹⁵⁵.

¹⁵³ Índice de Estado de Derecho en México 2023-2024, World Justice Project, México, 2024, <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico/>

¹⁵⁴ Vázquez Valencia, Luis Daniel, *Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos*, 1ª. Ed., México, FLACSO México, Fundación Boll-México y el Caribe, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.

¹⁵⁵ *Ídem*.

La seguridad pública en el Estado de Guerrero, no está siendo debidamente garantizada, tan es así que, de lo expuesto, se advierte que existe un marco normativo estatal, pero que resulta insuficiente para cumplimentar la labor de la seguridad.

Se tiene que los artículos 21 y 115, de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, la “Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Nacional”, artículos 2, 5, 91, en su fracción XIX, XXII y punto 3, del artículo 172 de la Constitución Guerrerense, artículo 61 de la “Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero”, y los artículos 1, 2, 9 y 10 de la “Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, constituyen el Marco Constitucional y legal aplicable de la seguridad pública en el Estado de Guerrero.

Sin embargo, los índices expuestos con anterioridad dan cuenta de que no se está cumpliendo con los propósitos de la seguridad pública, por lo cual el Estado de Guerrero, está fallando en cuanto a sus fines propios. Y es posible concluir, que el Estado Constitucional de Derecho en Guerrero, no cuenta con legitimación y autenticidad, porque falta a sus fines esenciales.

Conclusiones

Es importante concluir, que abonó mucho al entendimiento de la seguridad pública, entender y reflexionar a partir del uso de la filosofía del derecho, en la conceptualización del marco constitucional, Esto permitió realizar una de las preguntas básicas de la investigación ¿qué es la seguridad pública?

En su análisis encontramos que la seguridad pública, como función o fin de la federación, estados y municipios no ha evolucionado adecuadamente, haciéndola hoy en día, obsoleta e ineficaz para garantizar el debido cumplimiento irrestricto de los derechos humanos, que es una función esencial del estado constitucional de derecho.

Contrario a lo establecido a lo largo de los años, la seguridad pública no es un tema únicamente relacionado a la prevención y atención del delito, sino que es preciso ampliar su origen en el contexto social, desarrollo económico, instituciones de bienestar y cultura de paz.

En esta tesis se hizo patente la necesidad de comprender al Estado Constitucional mismo, desde una visión de los derechos humanos, con el objetivo o la finalidad de comprender que la seguridad pública no solo lo constituye la ausencia de incidencia delictiva, es más lo delictivo afirman algunos teóricos, es necesario en un Estado, pero en estándares tolerables, ya que ello permite ir perfeccionando las leyes en los Estados.

Lo anterior, orilló a reflexionar sus diferentes facetas, ya que depende desde que ángulo se mire a la seguridad pública, es un deber y una obligación del Estado para con los ciudadanos, y de estos últimos a su vez, es un derecho y una garantía.

La investigación, demostró que es un auténtico principio constitucional, el cual no solo se encuentra sujeto a políticas en materia de política criminal del gobierno en turno, sino que fundamentalmente debe atender a las necesidades de la sociedad en todo momento, de ahí que sea incongruente, que la agenda de seguridad pública, cambie sexenio tras sexenio, como usualmente ocurre en México

y que, aún es más grave, el hecho de que sea el propio Estado, el primer violentador de la seguridad pública en el ámbito federal y estatal, como ejecutor o bien como un acto de omisión, ante el accionar de los grupos que integran a la delincuencia y que el estado debería ser el mas interesado en desarticular su actividad.

Es de destacar que, en el capítulo tercero, se realizó un ejercicio comparativo entre el “Derecho Constitucional Mexicano”, y el “Derecho Constitucional Colombiano”, concretamente en el área de interés: seguridad pública, de cuyo análisis comparativo, resultó que mientras que en México se cuenta con una estructura teórica débil respecto a la seguridad pública, en la República de Colombia en cambio se cuenta con una sólida estructura teórica de la política criminal, en las cuales se sumergen las cuestiones inherentes a la seguridad pública.

Esto puede ser de utilidad para el caso mexicano, ya que, si bien es cierto, Colombia no representa un ejemplo en el ámbito internacional en materia de seguridad, sus esfuerzos y avances teóricos si dan luz sobre cómo deberían manejarse las cuestiones inherentes a la seguridad pública.

El problema de la inseguridad pública, se encuentra en el extremo al cual ha llegado el Estado Mexicano hoy en día, pues se encontró que esas causas son atribuibles a la corrupción institucional, lo cual cometen servidores públicos, en las dos modalidades comisión de delitos, acción u omisión.

No es de extrañarse que los grupos de la delincuencia organizada hoy en día hayan crecido exponencialmente, siendo que eso se debió a la simulación estatal, en la que, engañando la soberanía popular, realiza acciones parciales de combate a la delincuencia organizada.

La responsabilidad imputable al Estado, la encontramos precisamente en los antecedentes históricos de la segunda mitad del siglo XX y en la primera década del siglo XXI. Hechos en los que quedó patente la responsabilidad internacional del Estado mexicano y al Entidad Federativa de Guerrero, por la comisión de “crímenes de lesa humanidad”. El primero, como se estableció hacía alusión a los lamentables

hechos ocurridos durante la llamada “Guerra Sucia” en el Estado de Guerrero, en el cual ejército mexicano por órdenes del poder ejecutivo federal, asesinó y desapareció a cientos de personas simpatizantes o no del referido movimiento, y precisamente la desaparición forzada de personas en el Estado Mexicano, se encuentra catalogada como delito de comisión permanente, hasta en tanto se dé con el paradero de la víctima, así como con la actualización de la sentencia de amparo, en la cual las atrocidades cometidas durante el periodo de la guerra sucia, fueron calificadas como terrorismo de estado; por lo que hace al segundo, quedó patente con la “desaparición de los 43 estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos Ayotzinapa”, y que hasta este momento existen indicios de participación del Ejército mexicano.

Lo anterior corrobora precisamente que el Estado Mexicano, no puede hoy día ostentarse con un Estado que garantiza la seguridad pública, puesto que, en el primer de los casos citados, se ha establecido como verdad jurídica, que el Estado es responsable, por la desaparición forzada de personas de guerrerenses durante la Guerra Sucia.

El Estado mexicano actual, no se ajusta al paradigma del “Estado Constitucional Social y Democrático de Derecho”, y como fue el caso Colombiano, quien se alejó del Estado de Derecho allá, a finales de la década de los “sesentas”, pero que hoy en día sería un claro ejemplo de cómo un Estado Nacional puede recomponer su vocación y establecer un camino para recuperar el control de la seguridad, el combate a los grupos delincuenciales, los medios de contención a la delincuencia común y organizada, alejarse de la simulación y ejercer plenamente el mandato del pueblo de garantizar la “paz” y la “seguridad” de todas las personas en el territorio nacional.

Propuestas

Los modelos tradicionales de elaboración de una tesis de nivel maestría o incluso doctorado, generalmente exigen que, al término de la investigación, se presenten una serie de propuestas que presuntamente ahondarían en la solución del problema investigado; sin embargo, eso genera una serie de complicaciones puesto que, la propuesta va en sí, dentro del análisis que se realiza en los trabajos de investigación.

Es por ello que, en aras de la formulación de propuestas posibles y objetivas, se presentan las siguientes propuestas, las cuales se centran bajo dos ejes:

1. Seguir investigando sobre el tema al respecto, de tal suerte que el investigador sea capaz con el paso del tiempo, lograr un impacto ya sino jurídico, en lo social; y
2. Relacionado, a lo anterior, presentar sus hallazgos ante foros de discusión sociales, académicos y culturales, para lograr la incidencia deseada ya sea en forma parcial o total.

En un ámbito ambicioso, se propone una reforma constitucional, bajo los siguientes argumentos:

Es necesario, replantear un esquema que integre, la obligación de todas las instancias en atender la seguridad pública, con carácter y mando civil, en la Federación, Estados y Municipios, para atender todos y cada uno de los problemas de seguridad, en todas y cada una de las localidades del país, pues ante la presencia de fuerzas civiles de seguridad pública, se impide el libre accionar de la delincuencia.

Reprobamos la militarización de las “fuerzas de seguridad pública”, como fue consumado por el Congreso de la Unión, esperemos que la realidad obligue a retomar el camino de la prevención y se aleje de la represión.

Que la seguridad pública, quede bajo el mando de una Secretaría de estado autónoma, en la que convivan, las policías municipales, bajo un mando único, capacitados, evaluados y con permisos de armas que puedan competir con la delincuencia, por lo que reprobamos la nueva ley de armas de fuego.

Que las comisarias municipales se conviertan en autoridad civil administrativa, que cuente con fuerza policial, que impida la coexistencia de grupos civiles armados bajo el pretexto de la autodefensa de sus personas y bienes.

Exigir un reordenamiento de la organización investigadora ministerial, desde los fiscales a los elementos policiales y periciales, bajo un esquema de presencia extendida cuando menos en cada cabecera municipal, con capacitación, evaluación y régimen de sanciones, para garantizar su funcionamiento alejado de la corrupción.

Reprobamos la reforma al poder judicial, pues consideramos que en poco tiempo veremos lo perjudicial de tener jueces sin formación, capacitación, experiencia y controles adecuados.

Que exista un tabulador salarial homogéneo entre autoridades municipales, locales y federales.

Que exista armonización entre las legislaciones, no debe seguir prevaleciendo que las autoridades federales sean las únicas que atiendan delincuencia organizada, anticorrupción y demás actos señalados en leyes especiales, bajo el “principio de igualdad ante la ley” y “combate a la corrupción e impunidad”, esto debería ser la verdadera reforma constitucional.

Al haber realizado un análisis de la “Constitución Política del Estado de Guerrero”, así como de las legislaciones estatales, se logró establecer la carencia de un marco constitucional y legal local sólido, incapaz de adecuarse a lo dispuesto por el artículo 21, de la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, en lo relativo a la seguridad pública.

De lo anterior, puede desprenderse la discusión para establecerse una propuesta de iniciativa de reforma a la “Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, a la “Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero”, y disposiciones legales relativas, para adecuar el “Marco Constitucional Mexicano”, al marco convencional de los derechos humanos.

Por otra parte, no pasa desapercibido que a nivel nacional, las políticas desprendidas del artículo 21 de la Constitución Mexicana, parecieran ser insuficientes para la garantía de la seguridad pública, vista como un principio constitucional, a la par, es que se propone la reforma al dispositivo ya referido de la Constitución, a efectos de que se cree una legislación específica en torno, a las políticas homogéneas a seguir, para la garantía de la seguridad pública, la cual tome en cuenta una política criminal sistémica acorde a las necesidades de la sociedad mexicana.

Así mismo, debe apostarse por los estudios que permitan la reestructuración y entendimiento de la seguridad pública, la cual se encuentra estrechamente vinculada a la seguridad humana.

Fuentes de información:

Libros

Aguilar Zinser, Adolfo, “La seguridad mexicana vista por Estados Unidos”, en Aguayo Quezada Sergio y Bagley, Bruce Michael (comps.), *En busca de la seguridad perdida*, México, Siglo XXI, 1991.

Arendt, Hannah, *Sobre la violencia*, 1ª ed., trad. de Guillermo Solana, España, Alianza Editorial, 2005.

Atienza, Manuel, *El sentido del derecho*, 1ª. ed., España, Ariel Derecho, 2019.

Bobbio, Norberto, *El problema de la guerra y las vías de la paz*, 1ª ed., trad. de Jorge Binaghi, Barcelona, Gedisa Editorial, 2008.

_____, *Estado, gobierno y sociedad*, 2ª. ed., trad. de José F. Fernández Santillán, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

Bodenheimer, Edgar, *Teoría del derecho*, 2ª ed., trad. de Vicente Herrero, México, Fondo de Cultura Económica, 2010.

Borja Jiménez, Emiliano, *Curso de política criminal*, 2ª. ed., Tirant Lo Blanch, España, 2011.

Carbonell, Miguel, “La Constitución mexicana de 1917 y su significado para los derechos sociales”, en Ferrer Mac-Gregor, Eduardo y Flores Pantoja, Rogelio (Coords.), *La Constitución y sus garantías A 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917*, México, Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2017, pp. 191-210.

Carbonell, Miguel, “Presentación Guastini y los Temas Constitucionales”, en Guastini, Riccardo, *Estudios de teoría Constitucional*, México, Editorial Fontamara, 2013.

Dworkin, Ronald M., *¿Es el derecho un sistema de reglas?*, trad. de Javier Esquivel y Juan Rebolledo G., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Filosóficas, 1977.

Dworkin, Ronald, *El imperio de la justicia*, trad. de Claudia Ferrari, 2ª. ed., España, Gedisa Editorial, 2019.

Fernández Reyes, Pamela Lili, “Gobernabilidad democrática y seguridad pública en América Latina”, En M. Vidaurri Aréchiga (Coord.), *Problemas jurídicos ejercicios reflexivos*, Editorial Ubijus, México, 2022.

Ferrajoli, Luigi, *Por una constitución de la tierra*, 1ª. ed., trad. de Perfecto Andrés Ibáñez, México, Editorial Trotta, 2022.

Fix-Fierro, Héctor, *Es voluntad del pueblo mexicano... Introducción ciudadana a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 1ª ed., México, Secretaría de Cultura, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2016.

García Ramírez, Sergio, “Prólogo” en Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (coord.), *La sentencia de la Corte IDH Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos Mexicanos. Peritaje de Carlos Montemayor “La violencia de Estado en México durante la llamada guerra sucia del siglo XX”*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC (CMDPDH), 2010.

García Ricci, Diego, *Estado de derecho y principio de legalidad*, 1ª. ed., México, CNDH México, 2015.

Guastini, Riccardo, *Ensayos escépticos sobre la interpretación*, 1ª ed., trad. De César E. Moreno More, Perú, Zela Grupo Editorial E.I.R.L., 2018.

Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (Coord.), *La sentencia de la Corte IDH Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC (CMDPDH), 2010,

<https://cmdpdh.org/2022/12/15/la-sentencia-de-la-corte-idh-caso-radilla-pacheco-vs-estados-unidos-mexicanos-2/>

Häberle, Peter, *El Estado constitucional*, 2ª. ed., trad. de Héctor Fix-Fierro, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2018.

_____, *Sobre el principio de la paz. La “cultura de la paz” el tópico de la teoría constitucional universal*, 1ª. ed., trad. de Laura S. Carugati y Gastón R. Rossi, México, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, EDIAR, 2022.

Herdegen, Matthias, *Derecho internacional público*, 1ª. ed., trad. de Marcela Anzolla LL. M., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Konrad Adenauer Stiftung, 2017.

Hobbes, Thomas, *Leviatán*, 3ª ed., trad. de Manuel Sánchez Sarto, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

Hunter, Lynn, *La invención de los derechos humanos*, 1ª., ed., trad. de Jordi Beltrán Ferrer, España, Tusquets Editores, 2009.

Jellinek, Georg, *Teoría general del estado*, 1ª. ed., trad. de Fernando de los Ríos, México, Fondo de Cultura Económica, 2004.

Luiselli, Valeria, *Los niños perdidos. (Un ensayo en cuarenta preguntas)*, 1ª ed., México, Sexto Piso, 2016.

Montemayor, Carlos, “Peritaje de Carlos Montemayor”, en Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (Coord.), *La sentencia de la Corte IDH Caso Radilla Pacheco Vs. Estados Unidos*, México, Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos, AC (CMDPDH), 2010.

Morineau, Marta, “Bases históricas de la familia jurídica romano-canónica”, en González Martín, Nuria (coord.), *Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau*, Tomo I, México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2016, pp. XLV-LXXVIII.

Osorio Pérez, Sócrates, *et al.*, “Estado Constitucional de Derecho y Seguridad Pública en México” en Huertas Díaz, Omar, *et al.*, (Editores), *Derechos Humanos y Derecho Penal. Punto de inflexión de las garantías fundamentales*, Colombia, Ibáñez, 2023, pp. 235-259.

Pearce, Jenny, “Introducción. Un aporte conceptual y empírico para resignificar la seguridad en México”, en Kloppe-Santamaría, Gemma y Abello Colak, Alexandra, *Seguridad humana y violencia crónica en México: Nuevas lecturas y propuestas desde abajo*, 1ª. ed., México, Instituto Tecnológico Autónomo de México: Miguel Ángel Porrúa, 2019.

Pogge, Thomas, *Hacer justicia a la humanidad*, 1ª ed., trad. de David Álvarez García, Fondo de Cultura Económica, 2009.

Radilla Martínez, Andrea, “De tramas y escenarios en torno a la guerra sucia. Guerrero en la década de los años setenta. Las circunstancias se dieron.”, en Radilla Martínez, Andrea y Rangel Lozano, Claudia E.G., *Desaparición Forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión de Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, 1ª ed., México, Plaza y Valdés Editores, 2012, pp. 37-84.

Rangel Lozano, Claudia Esperanza Gabriela, “Introducción”, en Radilla Martínez, Andrea y Rangel Lozano, Claudia E.G., *Desaparición Forzada y terrorismo de Estado en México. Memorias de la represión de Atoyac, Guerrero durante la década de los setenta*, 1ª ed., México, Plaza y Valdés Editores, 2012, pp. 21-35.

Rawls, John, *Teoría de la justicia*, 2ª. ed., trad. de María Dolores González, México, Fondo de Cultura Económica, 2018.

Rodríguez Saldaña, Marcial, “Desarrollo constitucional de Guerrero”, en De Andrea Sánchez, Francisco José (Coord.), *Derecho constitucional estatal. Estudios históricos, legislativos y teórico-prácticos de los estados de la República*

mexicana, 1ª ed., México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2001, pp. 171-181.

Sanmartín, José, *La violencia y sus claves*, 6ª ed., Editorial Ariel, España, 2013.

Sartori, Giovanni, *Ingeniería constitucional comparada. Una investigación de estructuras, incentivos y resultados*, 2ª ed., trad. De Roberto Reyes Mazzoni, México, Fondo de Cultura Económica, 2001.

Sanz Mulas, Nieves, *Política criminal. Viejos problemas y nuevos desafíos*, 1ª ed., México, Editorial Flores, 2017.

Shapiro, Scott J., *Legalidad*, 1ª. ed., trad. de Diego M. Papayanis y Lorena Ramírez Ludeña, Madrid, Marcial Pons, 2014.

Soriano Flores, José Jesús, Nieto del Valle Celia América y Verduzco Moreno, Claudia Alejandra. 2018. 'Reflexiones sobre el derecho a la autonomía de los pueblos indígenas en el Estado Constitucional de Derecho' *Dimensiones del Estado Constitucional y control de convencionalidad*. Centro de Estudios Constitucionales SCJN.

Vázquez Valencia, Luis Daniel, *Captura del Estado, macrocriminalidad y derechos humanos*, 1ª. Ed., México, FLACSO México, Fundación Boll-México y el Caribe, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2019.

UNESCO, *Manifiesto de Sevilla sobre la violencia: Preparar el terreno para la construcción de la paz*, Barcelona, Centre UNESCO de Catalunya, 1992.

Zachary Elkins, Tom Ginsburg y James Melton, *The Endurance of National Constitutions*, 1ª. Ed., United States Of America, Cambridge University Press, 2009.

Hemerografía y documentos

Ayotzinapa, Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín pro Juárez A.C.,
<https://centroprodh.org.mx/casos-3/ayotzinapa/>

Barrera Hernández, Abel, Fernández Dávalos, David, y Pérez Ricart, Carlos A.,
Informe final del Mecanismo para la Verdad y el Esclarecimiento Histórico. Fue el Estado (1965-1990), México, 2024, <https://www.meh.org.mx/especial-informe-final/>

Benítez Manaut, Raúl, “La crisis de seguridad en México”, *Nueva sociedad* N°220,
México, marzo-abril de 2009, ISSN: 0251-3552, pp. 173-189, www.nuso.org

Concepto de definición, *Violencia*, México, <https://conceptodefinicion.de/violencia/>

Conmemoramos el 169 aniversario del estado de Guerrero, 2018,
<https://www.gob.mx/inafed/articulos/conmemoramos-el-169-aniversario-del-estado-de-guerrero#:~:text=Estado%20de%20Guerrero%2C%20M%C3%A9xico.,creaci%C3%B3n%20del%20Departamento%20del%20Sur.>

Consejo Superior de Política Criminal, “Plan Nacional de Política Criminal 2021-2025”, *República de Colombia*, Colombia, 2021,
<https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/Plan-Nacional-Politica-Criminal/Plan-Nacional-de-Politica-Criminal-2021-2025.pdf>

Consejo Superior de Política Criminal-Ministerio de Justicia, *Lineamientos de política criminal*, Colombia,
https://www.politicacriminal.gov.co/Portals/0/documento/Lineamientos_de_Pol%C3%ADtica_Criminal.pdf

Encuesta Nacional de Seguridad Urbana (ENSU) Segundo trimestre 2024, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI),
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ensu/doc/ensu2024_junio_presentation_ejecutiva.pdf

Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023, Percepción de seguridad en su estado por entidad, por sexo y por año, Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), https://www.inegi.org.mx/app/tabulados/interactivos/?px=ENVIPE_SEGURIDAD_ESTADO&bd=ENVIPE

Galtung, Johan, “La violencia cultural, estructural y directa”, *Cuadernos de estrategia*, N°. 183, España, 2016, pp. 147-168, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5832797> Huertas Díaz, Omar, *Política criminal sistémica: origen rizomático y contribuciones para su reflexión*, 1ª ed., Grupo Editorial Ibáñez, Colombia, 2019.

Griffiths Spielman, John E., “Seguridad Hemisférica en América Latina. Alcances y Proposiciones”, *Journal of Globalization, Competitiveness & Governability*, Vol. 1, núm. 1, 2007, pp. 88-104, <https://www.redalyc.org/pdf/5118/511851316006.pdf>

Guerra Sucia Cinco años de vuelos de la muerte, Proceso, 27 de noviembre de 2023, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/11/27/cinco-anos-de-vuelos-de-la-muerte-319196.html>

Índice de Estado de Derecho en México 2023-2024, World Justice Project, México, 2024, <https://worldjusticeproject.mx/indice-de-estado-de-derecho-en-mexico/>

Índice de Paz México 2024, México, 2024, <https://www.indicedepazmexico.org/el-cambiante-panorama-de-la-delincuencia-organizada#:~:text=El%20%C3%8Dndice%20de%20Paz%20M%C3%A9xico%202023%20constata%20que%20la%20tasa,aumentado%20cada%20a%C3%B1o%20desde%202016.>

Instituto Nacional de Estadística y Geografía, “Estadísticas a propósito del Día Mundial de la Población” México, 2023, https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2023/EAP_D_MPO23.pdf

La guerra cotidiana: Guerrero y los retos de la paz en México, International Crisis Group, 04 mayo 2020, <https://www.crisisgroup.org/es/latin-america-caribbean/mexico/80-mexicos-everyday-war-guerrero-and-trials-peace>

Oficina de Información Diplomática, *Colombia. República de Colombia*, Colombia, Abril 2023, https://www.exteriores.gob.es/Documents/FichasPais/COLOMBIA_FICHA%20PAIS.pdf

Organización Mundial de la salud, *Prevención de la violencia*, México, <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

Pérez García, Gabriela C., *Diagnóstico sobre la seguridad pública en México*, FUNDAR, Centro de análisis e Investigación, A. C., México, 2004, pp. 9-10, <https://pdba.georgetown.edu/Security/citizenssecurity/mexico/evaluaciones/diagnosticoFundar.pdf>

Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, *El sistema jurídico mexicano*, 4ª ed., Dirección General de la Coordinación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2006, https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/Sistema-Juridico-Mexicano.pdf

Ramos García, José María, *Seguridad ciudadana y la seguridad nacional en México: hacia un marco conceptual*, *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales* [online], 2005, vol. 47, n.194, 2023, pp. 33-52, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-19182005000200033&script=sci_abstract&tlng=en

Real Academia Española, *Seguridad*, España, 2023, <https://dle.rae.es/seguridad>

Reporte Estatal Guerrero, Índice de Estado de Derecho en México 2022-2023, https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2024/01/13_GRO_REV.pdf

Sánchez Serrano, Evangelina, “La represión del estado mexicano durante la guerra sucia en Guerrero”, *XXVII Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología, VIII Jornadas de Sociología de la Universidad de Buenos Aires*, Buenos Aires, 2009, <https://cdsa.aacademica.org/000-062/1955.pdf>

Sanmartín Esplugues, José, “¿Qué es la violencia? Una aproximación al concepto y a la clasificación de la violencia”, *Daimon. Revista de Filosofía*, n°. 42 (2007), 9-21, <https://revistas.um.es/daimon/article/view/95881/92151>

Santos Ibarra, Jennifer Patricia, “Sistema Jurídico Colombiano, Ordenamiento Legal y Orden Jurídico Prevalente”, *Revista Academia y Derecho*, Colombia, Num. 6, junio de 2013, <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/academia/article/view/2472>

Torres Ortega, Ilse Carolina, “Apología del Derecho y transformación social”, *Doxa. Cuadernos de Filosofía del Derecho*, n°. 46 (abril), 403-415, 2023. <https://doi.org/10.14198/DOXA2023.46.23>.

_____, Tesis de doctorado, *La justificación del castigo en la filosofía del Derecho contemporánea*, Universidad de Alicante, 2017, https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/72702/1/tesis_ilsse_carolina_torres_ortega.pdf

Vidal de la Rosa, Godofredo, “Reflexiones sobre la seguridad nacional en México”, *Sociológica Revista del Departamento de Sociología-Universidad Autónoma Metropolitana*, México, Vol. Año 9, Número 25, 1994, pp. 1-11, <https://sociologiamexico.azc.uam.mx/index.php/Sociologica/article/view/723/696>

World Justice Project. ¿Qué es el Estado de Derecho? Disponible en:
<https://worldjusticeproject.mx/estado-de-derecho/>

Zamora, José A., “La violencia estructura: defensa de un concepto cuestionado”,
Acontecimiento. Revista de pensamiento personalista comunitario 127,
España, Año XXX IV, 2018 pp.24-28.
https://digital.csic.es/bitstream/10261/184720/4/Violencia_estructural.pdf

1° Informe Semestral, Comisión para la Verdad y Acceso a la Justicia en el Caso
Ayotzinapa, 2019,
https://www.comisionayotzinapa.segob.gob.mx/work/models/Comision_para_la_Verdad/Documentos/pdf/Informe%201semestre.pdf

Legislación

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, 2023,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Constitución Política de Colombia, Colombia, 2023,
<http://www.secretariassenado.gov.co/constitucion-politica>

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 2024,
<https://congresogro.gob.mx/legislacion/CONSTITUCION-GUERRERO-15-06-2022.pdf>

Ley de Seguridad Nacional, México, 2023,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LSN.pdf>

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, México, 2023,
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGSNSP.pdf>

Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición
cometida por particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas,
2024, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMDFP.pdf>

Ley número 179 del Sistema de Seguridad Pública del Estado Libre y Soberano de Guerrero, <https://congresogro.gob.mx/legislacion/ordinarias/ARCHI/LEY-DEL-SISTEMA-DE-SEGURIDAD-PUBLICA-DEL-ESTADO-DE-GUERRERO-179-2022-05-07.pdf>

Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, <https://congresogro.gob.mx/legislacion/organicas/ARCHI/ley-organica-del-municipio-libre-del-estado-de-guerrero-2024-02-26.pdf>

Jurisprudencia

Juicio de amparo 565/2018-I, Juzgado Noveno de Distrito en el Estado de Guanajuato, Residente en Irapuato, 2024, https://sise.cjf.gob.mx/SVP/word1.aspx?arch=1243/12430000232379320489504003.pdf_1&sec=Jonathan_M%C3%A1rquez_%C3%81vila&svp=1